

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

AÑO LXIII — Nº 8.853 EDICION DE 36 PAGINAS APARECE LOS DIAS HABILES	Salta, 18 de agosto de 1971	Correo Argentino SALTA	TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 1805 Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº L.107.931
HORARIO — Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL Regirá el siguiente horario: LUNES A VIERNES de 8 a 11.30 horas	Mayor (R.E.) RICARDO J. SPANGENBERG Gobernador Dr. VICTOR MUSELI Ministro de Gobierno Ing. RAFAEL LUIS SOSA Ministro de Economía Sr. LUCIO CORNEJO ISASMENDI Ministro de B. Social	DIRECCION Y ADMINISTRACION ZUVIRIA 58C TELEFONO Nº 14780 — EDDY OUTES Director	

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicados en el Boletín Oficial. Artículo 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico. (Ley 4337).

Decreto Nº 8.911 del 2 de julio de 1957.

Art. 6º — a) Todos los textos que se presenten para insertados, deben encontrarse en forma correcta y clara a fin de subsanar cualquier inconveniente que pueda ocasionarse en la impresión, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

Art. 11. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se publica directamente por correo, previo pago del importe de suscripciones en base a las tarifas respectivas.

Art. 14. — Todas las suscripciones, comenzarán a renovarse automáticamente el primer día hábil del mes siguiente a su pago.

Art. 15. — Estas deben ser renovadas dentro del mes de vencimiento.

Art. 18. — **VENTA DE EJEMPLARES:** Mantienen los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa fijada por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37. — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario empleado para que se haga cargo de los mismos, el cual deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare algu-

na negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

Decreto 9062/63, modificatorio del Decreto 8911/57

Por el art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora despues de la entrada del personal y termina una hora y media antes de la salida.

Decreto 751/70

Artículo 1º — La Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales, dispondrá la publicación de los **BALANCES** de las sociedades anónimas que comprendan los ejercicios sociales que se cerraren con posterioridad al 30 de noviembre de 1970, en cuadros confeccionados en forma estadística, ajustados a las normas que para este caso determine dicha repartición.

Decreto 1866/71

Art. 2º — Amplíase el art. 4º del Decreto 751/70, cájándose establecido que el importe de \$ 100 (CIEN PESOS), fijado como única tarifa para las publicaciones de los balances de sociedades anónimas, deberá ser abonado íntegramente al momento de encargar la publicación.

TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 6596 del 20 de octubre de 1967

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes ...	\$ 0,20
Número atrasado de más de un mes hasta 1 año ..	0,30
Número atrasado de más de 1 año hasta 3 años ..	0,50
Número atrasado de más de 3 años hasta 5 años ..	0,80
Número atrasado de más de 5 años hasta 10 ..	1,20
Número atrasado de más de 10 años ..	1,50

SUSCRIPCIONES

Mensual	\$ 6,00	Semestral	\$ 14,00
Trimestral	„ 9,00	Anual	„ 27,00

PUBLICACIONES

En toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de (0,80) ochenta centavos el centímetro; consiđerándose 20 (veinte) palabras por centímetro.

Por la publicación de los Balances de Sociedades Anónimas, por un día, se percibirá como única tarifa la suma de \$ 100,00 (Cien pesos).

Todo aviso por un solo día y de composición corrida, será de 0,06 (seis centavos);

El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole, será de (\$ 4,00) cuatro pesos.

En los avisos de forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un cincuenta por ciento.

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (cincuenta) líneas como 500 (quinientas) palabras.

En todo aviso o edicto para el cómputo de palabra, se considerará como 10 (diez) palabras por cada línea ocupada.

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa

Texto no mayor de 10 centímetros o 200 palabras	Hasta	Excedente	Hasta	Excedente	Hasta	Excedente
	10 días		20 días		30 días	
Sucesorios	14,00	60 cm.	28,00	90 cm.	54,00	120 cm.
Posesión Treintañal y Deslinde	27,00	90 cm.	54,00	120 cm.	108,00	180 cm.
Remates de Inmuebles y Automotores ..	23,00	90 cm.	54,00	120 cm.	108,00	180 cm.
Otros Remates	14,00	60 cm.	28,00	90 cm.	54,00	120 cm.
Edictos de Minas	22,00	120 cm.				
Contratos Estatutos Sociales	0,09	(la palabra)				
Balances	12,00	70 cm.	24,00	150 cm.	33,00	230 cm.
Otros Edictos Judiciales y Avisos	14,00	90 cm.	28,00	120 cm.	54,00	180 cm.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

M. de Gobierno Nº 355 del 2-6-71 — Apruébase la Ordenanza Nº 26. Del 30-8-70 de la Municipalidad de Santa Victoria

4520

LICITACION PUBLICA

- Nº 7920 — Municipalidad de la ciudad de Salta. Lic. Nº 9/71
- Nº 7914 — Agua y Energía Eléctrica. Lic. Nº 135/71
- Nº 7833 — Secretaría de Comunicaciones. Lic. Nº 73/971
- Nº 7835 — Direc. de Vialidad de Salta. Lic. Nº 13/71
- Nº 7834 — Direc. de Vialidad de Salta. Lic. Nº 12/71
- Nº 7761 — Dirección Nacional de Vialidad. Lic. Nº 300/71

4535
4535
4536
4536
4536
4536

LICITACION PRIVADA

- Nº 7932 — Ministerio de B. Social. Direc. de Administración. Lic. Nº 18
- Nº 7919 — Direc. Gral. de Compras y Suministros. Lic. Nº 24

4536
4536

EDICTO CITATORIO

Nº 7898	— S/p.: Teodoro Enrique Cornejo Becker	4537
Nº 7897	— S/p.: Teodoro Enrique Cornejo Becker y otro	4537
Nº 7891	— S/p. Rafael Vico Gimena	4537
Nº 7860	— S/p.: Pedro Militello	4537
Nº 7801	— S/p. Jacobo Pedro Burgos	4537

EDICTO DE APREMIO

Nº 7928	— Abate Chirino	4537
Nº 7927	— Medardo Emeterio C.	4538
Nº 7926	— Vilte Fausto Elio	4538
Nº 7925	— Loritz José y Wieser	4538
Nº 7924	— Loritz José Winsler	4538
Nº 7923	— Gómez Ricardo Rafael	4538
Nº 7922	— Santiago Palacios	4538
Nº 7921	— Martínez Hilda	4539

Sección JUDICIAL**SUCESORIOS**

Nº 7929	— Royano Cruz Arana	4539
Nº 7917	— Dolores Lidia Molina	4539
Nº 7916	— Martorell Luis José	4539
Nº 7904	— Manuela Antonia Bolívar	4539
Nº 7887	— Amilcar Jorge Pedro Ferrante	4539
Nº 7875	— Francisca Projaska de Terán	4539
Nº 7866	— Laura Orsini de Alsina Garrido	4539
Nº 7858	— Albina Dussini o Albina Concepción Dussini de Rivas o Albina Dussini de Rivas	4539
Nº 7857	— Florencio Isidoro Serrano	4540
Nº 7821	— Ramón Ruiz	4540
Nº 7807	— María del Carmen Serrano de García	4540
Nº 7799	— Susana Letty Avila	4540
Nº 7792	— Rufino Tolaba	4540
Nº 7791	— Margarita Guzmán de Flores	4540
Nº 7785	— Leandro Romero Villegas	4540
Nº 7784	— Martearena Napoleón S.	4540
Nº 7782	— Antonio José Girona Guerrero	4540
Nº 7781	— Aurora Pacheco de Caso	4540

REMATE JUDICIAL

Nº 7941	— Por Raúl Racioppi. Juicio: C.S.A. vs. Eguren Edmundo O. y otro	4540
Nº 7940	— Por Raúl Racioppi. Juicio: C.S.A. vs. Apase Juan Luis	4541
Nº 7939	— Por Miguel A. Gallo Castellanos. Juicio: Carlos Alberto López vs. Eustaquio Fabián	4541
Nº 7938	— Por Miguel A. Gallo Castellanos. Juicio: Lerma S.A. vs. Núñez Vela Villavicencio Aldo	4541
Nº 7930	— Por Carlos René Avellaneda. Juicio: Club Atlético Talleres vs. Centro Juventud Antoniana	4541
Nº 7912	— Por Raúl Racioppi. Juicio: S.R.A. vs. José Mastrandea y otro	4541
Nº 7911	— Por Raúl Racioppi. Juicio: Casa Norte vs. Figueroa Violeta	4541
Nº 7909	— Por Raúl Racioppi. Juicio: Gómez Luis vs. Sato Adolfo	4542
Nº 7906	— Por Raúl Racioppi. Juicio: C.S. vs. Domingo Farías	4542
Nº 7903	— Por Julio C. Herrera. Juicio: Delca S.A. vs. Russo Carmelo	4542
Nº 7902	— Por Justo C. Figueroa Cornejo. Juicio: Chanchorra Muthuan L. Eleuterio vs. Ibarra Mateo y otro	4542
Nº 7901	— Por Raúl Racioppi. Juicio: C.S.A. Celmira Quiroga de Rodríguez y otro	4542
Nº 7900	— Por Arturo Salvatierra. Juicio: Yazlle Salomón vs. Venturini Noé y otro	4542
Nº 7895	— Por Justo C. Figueroa Cornejo. Juicio: Planas María Carmen - Testamentaria	4542
Nº 7886	— Por Ernesto V. Solá. Juicio: Casa Terroba S.A. vs. Trovato Juana C. de y otro	4543
Nº 7879	— Por Raúl Racioppi. Juicio: De la Merced Manuel vs. Luis Gerardo	4543
Nº 7873	— Por Julio C. Herrera. Juicio: Fruttero E. Atilio Antonio vs. Lía Josefa Saravia de Barreiro	4543
Nº 7867	— Por Ricardo Gudiño. Juicio: Moto Salta S.R.L. vs. Cuezzeo Reimundo y otro	4543
Nº 7855	— Por Ernesto V. Solá. Juicio: Aguilar Mario y otro vs. René Ugarte	4543
Nº 7853	— Por Ernesto V. Solá. Juicio: C.S. S.R.L. vs. Saravia Sergio	4544

- Nº 7852 — Por Martín Leguizamón. Juicio: Santiago o Jacques Geuguenheim S.I.C.A. vs. Roncaglia Humberto Corrado
- Nº 7828 — Por Ricardo Gudño. Juicio: Banco Provincial de Salta vs. Morizzio Alberto y otro
- Nº 7823 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: M.S. S.R.L. vs. Burgoş Julio Rubén y otro
- Nº 7805 — Por Miguel A. Gallo Castellanos. Juicio: Botteri Carlos vs. López de Arias Nelly
- Nº 7803 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Casa Andes S.R.L. vs. Vázquez Emeggio Sixto
- Nº 7786 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Burgos Tito y otro vs. Sibaldi Angela Elvira

CITACION A JUICIO

- Nº 7833 — Juan José Camacho

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

- Nº 7935 — Matafuegos Drago S.A.C.I.F.
- Nº 7931 — Cooperativa Gráfica Salta

EDICTO DE QUIEBRA

- Nº 7918 — Ramón Guillermo Bichara

Sección COMERCIAL

CONTRATO SOCIAL

- Nº 7937 — Bicar Salta S.R.L.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

- Nº 7933 — Luracatao Agrícola y Ganadera S.A.

Sección AVISOS

ASAMBLEAS

- Nº 7942 — Cámara Regional de la Producción. Para el día 28-8-71
- Nº 7936 — Asociación de Empleados y Obreros de la Administración Provincial. Para el día 3-9-71
- Nº 7934 — Cámara de Comercio e Industria de Salta. Para el día 30-8-71
- Nº 7896 — Creditall S. A. Para el día 30-8-71
- Nº 7892 — Bini y Charlone S. A. Para el día 30-8-71

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

Salta, 2 de junio de 1971

DECRETO Nº 355

Ministerio de Gobierno

Expediente Nº 53-1539.

Por las presentes actuaciones la Municipalidad de Santa Victoria, departamento del mismo nombre, eleva para su aprobación la Ordenanza Nº 26 dictada por la citada comuna con fecha 30-VIII-70;

Por ello; atento a lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio de Gobierno a fs. 32 y a lo solicitado por la Dirección de Coordinación de Municipalidades a fs. 32 vta. de estos obrados,

**El Gobernador de la Provincia
DECRETA:**

Artículo 1º — Apruébase la Ordenanza Nº 26 de fecha 30-VIII-70, dictada por Municipalidad de Santa Victoria, departamento del mismo nombre, mediante la cual se establece el estatuto y escalafón que regirá para el personal administrativo obrero de la citada comuna.

Art. 2º — Dispónese que al publicarse en el Boletín Oficial el presente decreto deberá también transcribirse el texto íntegro de la ordenanza municipal que aprueba precedentemente, a cuyos efectos la Dirección de Coordinación de Municipalidades deberá remitir al organismo de referencia copia legalizada de la ordenanza respectiva.

Art. 3º — El presente decreto será re-
rendado por el señor Ministro de Gobier-
no.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Bo-
letín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

Museli

Santa Victoria, 30 de agosto de 1970

DECRETO-ORDENANZA Nº 26

VISTO Y CONSIDERANDO:

La necesidad de establecer el régimen
del ESTATUTO Y ESCALAFON que regirá
sobre los empleados Municipales:

Que el mismo fue proyectado de común
acuerdo entre el Departamento Ejecutivo
y el Sindicato Municipal, de acuerdo a to-
dos los antecedentes existentes y a la úl-
tima técnica sobre la materia.

Por ello:

El Intendente Municipal de Santa Victoria
Decreta con Fuerza de Ordenanza

CAPITULO I

Vigencia y Alcance

Artículo 1º — A partir de la fecha de
su promulgación, regirá para el personal
Administrativo y Obrero de la Municipa-
lidad de Santa Victoria el presente Esta-
tuto y Escalafón.

Art. 2º — El presente Estatuto y Escalafón
comprende a todo el personal munici-
pal, cualquiera fuese la calidad en que
existen en los respectivos presupuestos ya
sean mensualizados o jornalizados, con las
exclusiones determinadas en el artículo 4º.

Art. 3º — Dentro de la Administración
Municipal los funcionarios y agentes es-
tarán encuadrados en uno o más grupos
clasificados en base a los siguientes ele-
mentos.

I) AUTORIDAD

II) Existencias técnicas o especiales del
cargo.

III) Operatividad principal del cargo.

IV) AUTORIDAD — Dentro de la clasifi-
cación del personal en base a la autori-
dad, tenemos los siguientes grupos:

Grupo A: Personal de Dirección: —
Están en este grupo todos aquellos cuyas
decisiones son de Dirección, o sea referen-
tes a: Organización, Planificación secto-
rial, Dirección y Control, y son: Intenden-
te Municipal, Secretarios de Secretarías,
Directores Generales, Sub-Directores y
Asesores.

Grupo B: Personal Jerárquico — Perte-
nece a este grupo aquel personal cuyas de-
cisiones son netamente departamentales o
"hacia adentro" de la unidad a su mando
son Jefes, Sub-Jefes, Tesorero Receptor,
Encargados, Administradores.

Grupo C: Personal Jerárquico: Es aquel
que no tiene autoridad y por lo tanto ca-

rece de facultad de decisión y estaría en-
cuadrado acá todo el personal no contem-
plado en los grupos anteriores.

II.-EXIGENCIAS TECNICAS O ESPECIAL- LES DEL CARGO.

Grupo D: Personal técnico Profesional.

1.- Universitario: Están encuadrados
dentro de este grupo todos aquellos que de-
tenta un título universitario, siempre que
el mismo sea exigido como requisito in-
dispensable del cargo.

2.- Secundario: Al igual que el caso an-
terior está encuadrado en este grupo el
personal habilitado para ejercer una ta-
rea o labor determinada, pero su capaci-
dad está respaldada por título de nivel se-
cundario o equivalente; debe ser también
exigencia del cargo dicho título.

Grupo E: Personal técnico no Profesio-
nal.

1.- Especializado: Es aquel que posee co-
nocimientos u oficio sin título profesio-
nal, siendo el mismo requisito del cargo.

2.- No especializado: Es aquel que no po-
see ningún conocimiento u oficio.

III.- OPERATIVIDAD PRINCIPAL DEL CARGO.

Grupo F: Personal Administrativo: Se
entiende por personal administrativo a
aquel que se aboca a realización de tareas
que entran dentro del complejo de admi-
nistración municipal, como registración en
libros y parrillas, trámites de expedientes,
liquidación de haberes, etc.

Grupo G: Personal Obrero o de Maes-
tranza: Son aquellos que desarrollan ta-
reas como; limpieza, albañería, mensajería,
etc.

Grupo H: Personal que presta servicios
especiales: Entran dentro de este grupo
cargos como los siguientes; Inspector de
Tránsito, Inspector de Comercio e Higiene,
Inspectores de Obras Públicas, etc.

Art. 4º — Quedan excluidos del presente
Estatuto y Escalafón:

a) El Intendente Municipal.

b) Los Comisionados, Interventores o
Representantes Federales ante cual-
quiera de las ramas del Municipio.

c) Los que desempeñan cargos electivos.

d) Los Secretarios de las Secretarías y
Secretarios Privados.

e) Los Secretarios del Honorable Con-
sejo Deliberante y Secretarios de los
bloques que integran dicho cuerpo.

f) Directores Generales, Directores y
Sub-Directores.

g) El personal tomado por tiempo deter-
minado para realizar trabajos y/o
misiones especiales, o contratados por
plazo fijo.

Los funcionarios que enuncia el inciso
f, o sea Directores Generales, Directores y
Sub-Directores, quedarán incluidos en el
presente Estatuto al cabo de un (1) año
ininterrumpido de servicio en la comuna
en ese cargo, salvo que su designación sea
producto de un ascenso y que ya está am-

parado por el presente Estatuto y Escalafón:

Los casos previstos en este artículo se refieren únicamente a la estabilidad, no efectuando los beneficios sociales establecidos por Ley u Ordenanza.

Art. 5º — Cuando algún agente municipal comprendido dentro del Régimen del presente Estatuto, aceptara ser designado para ocupar cualquiera de los cargos indicados en el artículo anterior, tendrá derecho a retener el cargo que desempeñaba y ocuparlo nuevamente al finalizar aquella designación, la que no podrá serle impuesta contra su voluntad y de la cual, en caso de aceptación, a su pedido deberá ser relevado, aún mediando conformidad de la autoridad para continuar en el ejercicio de las funciones asignadas.

Esta retención deberá especificarse en el decreto que disponga su nombramiento y consignándose "con retención del cargo".

Asimismo cuando no sean cargos electivos los que pase a ocupar, continuará percibiendo sus asignaciones por salario familiar y bonificación por antigüedad.

Art. 6º — En caso de disolución del H. Consejo Deliberante, todo su personal comprendido en este Estatuto revistará con los mismos, sueldos y condiciones, incorporándose temporariamente al D. E. en categorías administrativas o de servicios según corresponda, reintegrándose los mismos a sus cargos al constituirse dicho cuerpo.

CAPITULO II

Condiciones para el Ingreso

Art. 7º — El ingreso a la administración Municipal, se hará por el cargo inferior de la escala jerárquica de cada categoría establecida en el Presupuesto con las excepciones que se determinan en el presente Estatuto y después de haber llenado los requisitos consignados a tales fines.

Art. 8º — Son condiciones generales para el ingreso:

- a) Ser argentino nativo o naturalizado, por lo menos con dos años de residencia en el país y un año de ejercicio de ciudadanía, debiendo presentar para estos casos el certificado correspondiente.
- b) Haber cumplido con las leyes y disposiciones vigentes sobre enrolamiento y/o Servicio Militar.
- c) Certificado de salud otorgado por organismos competentes.
- d) Presentar la documentación necesaria para certificar la identidad, estado civil y domicilio.
- e) Certificado de buena conducta expedido por la Policía de Salta.
- f) Estar dispuesto para prestar servicios en la dependencia a que se lo destine.
- g) Ser aprobado en la prueba de idoneidad, que a tal efecto fijará la Dirección General de Personal, conjunta-

mente con la Dirección a quien compete, de acuerdo con el nivel exigido por el cargo a cubrir.

Art. 9º — Son condiciones particulares para el ingreso:

a) PERSONAL ADMINISTRATIVO

- Mujeres: tener como mínimo dieciocho años de edad.
- Varones: tener como mínimo veintinueve años de edad.
- Para ambos casos: el máximo de edades de cuarenta y cinco.
- Tener como mínimo el ciclo secundario completo.

b) PERSONAL OBRERO O DE MAESTRANZA

- Tener dieciocho años de edad como mínimo y no más de treinta y cinco.

c) PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS ESPECIALES

- El personal de tránsito (Inspector uniformado) tiene que haber cumplido con el Servicio Militar, y no tener más de 35 años.
- Los inspectores de Comercio e Higiene e inspectores de Obras Públicas, deben tener como mínimo 22 años y como máximo 35.

Art. 10. — Con referencia a la prueba de idoneidad del art. 8º g, se presenta el siguiente caso:

Personal Técnico Profesional Universitario — Cuando se trate de proveer un cargo con personal que reuna estas características, para cuyo ejercicio se requiere título habilitante expedido por Universidad u otro Instituto Superior de Enseñanza a nivel universitario autorizado por el Ministerio de Educación de la Nación, dicho título suplirá a la prueba de idoneidad.

Para estos casos la selección de los candidatos se realizará por concurso de antecedentes y para ello se tendrá en cuenta:

- Categoría de título,
- Trabajos publicados,
- Actuación profesional
- Antigüedad del título,
- Actuación en cualquiera de las ramas de la Administración Pública.

No obstante esto, cuando el Departamento Ejecutivo considere oportuno, podrá exigir una prueba de capacidad.

Art. 11. — Para todos los casos de ingreso a la Administración Municipal intervendrá el Secretario Municipal en la confección de las pruebas y selección de los candidatos, asesorada por la Secretaría que corresponda según la especialidad del candidato.

Art. 12. — Tendrán prioridad para el ingreso:

- a) Los empleados u obreros que están prestando servicios en la Municipalidad com supernumerarios, contratados y/o transitorios.
- b) Los empleados u obreros que hubieran prestado servicios en la Municipalidad.

plalidad y que hubieran sido dados de baja por propia decisión o sin causa justificada resultante de algún sumario administrativo.

c) Los contratados, supernumerarios y/o transitorio que se presenten inmediatamente al término del Servicio Militar y que hubieran renunciado o dados de baja para su incorporación a las filas.

f) Los empleados y obreros en estas condiciones podrán ocupar un puesto igual o inferior al que antes desempeñaron y en caso de existir varios candidatos en esas condiciones, será preferido, dentro de un nivel similar en la calificación del examen de ingreso, el que hubiera ejercido una función superior a la vacante existente o el de mayor antigüedad en el servicio.

Art. 13. — Toda designación realizada de acuerdo a las condiciones de ingreso establecidas en los artículos precedentes tendrán un período de inestabilidad y su nombramiento tendrá carácter de provisorio por el término de un año para el personal de Dirección enumerado en el inciso 1º del artículo 4º, y de seis meses para el resto del personal.

La designación se convertirá en definitiva al finalizar los términos indicados previo informe del Superior Jerárquico retificado por el departamento Ejecutivo.

En este período de inestabilidad el agente puede ser dado de baja por simple resolución del Departamento Ejecutivo fundada en informe sobre incompetencia, sin necesidad de sumario previo.

Art. 14. — No podrán ingresar a la Municipalidad:

- a) Los alcanzados por leyes o disposiciones nacionales, provincial o municipales sobre incompatibilidad.
- b) El que hubiere sido condenado por causa criminal por alguno de los delitos peculiares a los empleados públicos o por delitos infamantes.
- c) Los fallidos o concursados civilmente, mientras no obtenga su rehabilitación.
- d) El que tenga proceso penal.
- e) El que goce de jubilación o retiro ordinario de cualquier Caja salvo para los cargos que establece el artículo 4º incisos a) y f).

CAPITULO III

Promociones y Ascensos

Art. 15. — El agente Municipal ascendido no podrá tomar parte en otro concurso hasta después de haber transcurrido un año de su ascenso, salvo que antes de este término todos los de su categoría y grado hayan sido promovidos o descalificados, y que no existan postulantes dentro de la Administración Municipal para aspirar a dicho cargo.

Art. 16. — Cualquier empleado u obrero encontrándose en condiciones, puede optar

al ascenso a grados superiores a su categoría o especialidad, cumpliendo con los requisitos que a tal efecto fijan.

Art. 17. — La Dirección General de Personal será la encargada de confeccionar anualmente los cuadros de promociones en base a los medios o elementos que considera adecuados, los que serán sometidos a aprobación del Departamento Ejecutivo.

CAPITULO IV

Derechos y Obligaciones del Personal De los Derechos

Art. 18. — Una vez incorporados a la Administración Municipal con carácter permanente, el agente gozará de los siguientes derechos, con las limitaciones que se establecen en el presente Estatuto y las disposiciones reglamentarias que en consecuencia puedan dictarse.

- a) Conservación del empleo mientras dure su buena conducta y competencia para desempeñarlo.
- b) No podrán ser despedidos por cuestiones de orden político, gremial, religioso, racial.
- c) Conservación del empleo, aún en caso de supresión de partidas presupuestarias, disolución y/o reestructuración de dependencia, pudiendo ser asignado el personal alcanzado por estas causales a cumplir tareas en otras dependencias, con respecto de sus categorías.
- d) Reclamar ante el Departamento Ejecutivo, con respecto de sus categorías en caso de traslado por disminución de su capacidad de trabajo proveniente de enfermedad o accidentes fuera inculpables, si ese traslado fuera injustificado.
- e) En todos los casos de reestructuración administrativa o de servicios los traslados de personal lo serán con arreglo a las actividades que resulten afines a los conocimientos tareas habituales desarrolladas por los agentes.
- f) No ser privado de sus haberes ni sufrir descuentos en los mismos, salvo los casos previstos por las leyes y reglamentaciones vigentes, las que se dicten en el futuro y los previstos en este Estatuto.
- g) Derecho al cobro por diferente jerarquía, en el desempeño de cualquier interinato, cuando el titular del cargo superior no perciba sus haberes.
- h) Derechos a las distintas carreras: administrativas, de servicios, técnico, profesional y obrera que establece el presente.
- i) Indemnización por accidente de trabajo, enfermedad imputable al servicio o cesación en el trabajo por causas ajenas a la voluntad o culpa del agente, conforme a las disposiciones en vigor o las que se dicten en el futuro.

- j) Derecho al sumario administrativo previo a toda sanción disciplinaria que pueda ocasionarle perjuicio moral o material, cuando las mismas sobrepasen las atribuciones de los Jefes inmediatos o de los Directores o Secretarios.
- k) Recurso jerárquico, de conformidad con las disposiciones que lo concedan.
- l) Conservación del empleo y de todos los beneficios del presente en los casos de licencia por cumplimiento de las obligaciones del servicio Militar o desempeño de funciones de carácter público y/o gremial.
- m) Derecho a jubilación, retiros y otros beneficios, conforme a los regímenes de previsión creados o a crearse.
- n) Libre participación en actividades gremiales, mutuales, cooperativas u otra lícita constituidas entre el personal municipal.
- o) Reconocimiento de la antigüedad por los años de servicio prestado en la Municipalidad de Santa Victoria.
- p) Formular sugerencias que tiendan al mejoramiento de Administración Comunal.

Art. 19. — Con arreglo a las disposiciones que rigen cada beneficio, el agente tiene derecho a percibir:

- a) Salario familiar,
- b) Pre y post natal,
- c) Bono maternal,
- d) Prima por antigüedad,
- e) Subsidios por fallecimiento,
- f) Bonificación por casamiento.

Art. 20. — Con arreglo a las disposiciones pertinentes, el agente tiene derecho a compensación por:

- a) Trabajos nocturnos,
- b) Horas extras,
- c) Aguinaldo,
- d) Compensaciones especiales.

Art. 21. — Para movilidad del agente se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Si un agente municipal, por disposición autorizada, en función de sus tareas, debe trasladarse de un punto a otro, le serán abonados los gastos o facilitado los medios, de transporte que deba o se indique utilizar.
- b) En ningún caso será obligado el agente que deba trasladarse a pie a transportar por sus propios medios materiales, herramientas o útiles de trabajo o cualquier otro elemento, cuyo volumen le signifiquen un esfuerzo anormal.
- c) A todos los efectos que corresponda, cada trabajador municipal tendrá un punto fijo de concentración o sede habitual de trabajo que será señalado en todos los casos por las autoridades competentes.
- d) El trabajador que por razones de servicio debe usar vehículo propio (bicicleta, automóvil u otro) se le reconocerá una compensación que no podrá ser superior al 50% de los gas-

tos de mantenimiento, reparación y/o reposiciones del mismo.

El uso de estos vehículos debe estar previamente autorizado por los respectivos Secretarios.

De las obligaciones

Art. 22. — Son obligaciones del personal municipal:

- a) Prestación personal de servicios en la forma que lo establecen los respectivos reglamentos, debiendo por en el desempeño del cargo o empleo el máximo de capacidad y diligencia.
- b) Obedecer toda orden emanada del superior jerárquico con atribuciones de competencia para darlas, referidas a actos de servicio, y en condiciones establecidas, en la presente.
- c) Mantener en secreto los asuntos de servicio que por su naturaleza o virtud de instrucciones especiales requieran.
- d) Promover las acciones judiciales que correspondan cuando fueran objeto de imputaciones delictuosas, referidas a actos de servicio, con conocimiento del D. E. y H. C. D. según corresponda.
- e) Someterse a los exámenes médicos periódicos que se determinan y cumplir con las vacunaciones y/o requisitos de la medida que se establezca con carácter obligatorio.
- f) Prestar la fianza que se exija, cuando la naturaleza del cargo a ocupar lo requiera.
- g) Declarar bajo juramento, en las épocas que lo determine el D. E. los bienes que posea y las modificaciones que se produzcan en su situación patrimonial y familiar.
- h) Permanecer en su puesto, en caso de renuncia, hasta un máximo de treinta (30) días si antes no fuera reemplazado o aceptada su dimisión, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 252 del Código Penal.
- i) Observar una conducta intachable.
- j) Dispensar trato cortés y solícito al público, otros agentes y jefes y funcionarios de la Administración Comunal.
- k) Rehusar todo tipo de recomendaciones, dádivas, obsequios o recompensas de carácter privado, como motivo de actos propios de servicio o relaciones con el mismo.

Art. 23. — Son actividades prohibidas para el Personal Municipal:

- a) Intervenir directa o indirectamente por sí o por interpósita persona en la obtención de cualquier beneficio que importe privilegio.
- b) Intervenir en todo asunto de particulares y/o empresas que tengan por objeto la explotación de concesiones o privilegios otorgados por la Municipalidad, actuando en defensa de intereses, cuando la naturaleza de su intervención sea de carácter ejecu-

tiva, y, cuando en dichos intereses estén en pugna con los de la Municipalidad.

- c) Realizar gestiones o trámites administrativos referente a problemas que no se encuentren directamente a su cargo ni realizar por cuenta de terceros ninguna clase de trámites o gestiones en las oficinas que desempeña su función.
- d) Asociarse, dirigir, administrar, patrocinar o representar a personas físicas o jurídicas, que gestionen o exploten concesiones, resulten Contratistas o Proveedores habituales de la Comuna o en los casos que ésta resulte factor de regularización de los servicios prestados por dichas personas o empresas.
- e) Abandonar sus tareas o lugares de trabajo, sin estar previamente autorizado.
- f) Efectuar reuniones o desarrollar cualquier otra actividad salvo las expresamente autorizadas por el presente Estatuto y leyes vigentes, en los lugares y horarios de trabajo que signifique desatención o pérdida de tiempo, por asuntos ajenos a su labor.
- g) Recibir o solicitar, directa o indirectamente, contribuciones, suscripciones o cotizaciones de carácter político o electoral.

CAPITULO V

Junta de Calificación y Disciplina

Art. 24. — La Junta de Calificación y Disciplina estará constituida por dos (2) representantes del Departamento Ejecutivo, tres (3) representantes del Sindicato de Obreros y Empleados Municipales y el Director General de Personal, y presidida por el miembro nombrado por el Departamento Ejecutivo de una terna propuesta por la Junta de Calificación y Disciplina.

Los miembros de esta Junta durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelectos.

Art. 25. — Es función de la Junta de Calificación y Disciplina intervenir en los siguientes casos:

- a) Reconsideración denegada para las sanciones disciplinarias.
- b) Reconsideración denegada para las calificaciones.

Art. 26. — El agente notificado de la medida, sanción disciplinarias o calificación dentro de los dos días puede pedir la reconsideración al Jefe que le aplicó o interviniente.

Este Jefe tiene cinco días para expedirse, conocida la disposición del Jefe, manteniendo su postura anterior o sea, no haciendo lugar a la reconsideración solicitada por el agente, éste tiene dos días para solicitar al Intendente se eleven los antecedentes a la Junta para reconsideración de la medida.

La junta deberá expedirse a más tardar en la reunión inmediata siguiente a la re-

cepción de los antecedentes, de manera que todo trámite no demore más de un mes.

Art. 27. — Esta Junta elevará con carácter de recomendación informe al Departamento Ejecutivo.

Art. 28. — Esta Junta se reunirá tres veces al mes, los días 10, 20 y 30 o días hábiles siguientes, pudiendo reunirse con carácter extraordinario cuando las razones de trabajos así lo exijan.

Art. 29. — En la primera reunión constitutiva de la Junta se elevará al D. E. la terna establecida por el artículo 24.

Art. 30. — La Junta notificará por escrito a los interesados de la resoluciones que adopte, manteniendo éstas en el mayor secreto cuando se trate de cuestiones disciplinarias.

Art. 31. — Únicamente el agente que se desempeñe como Secretario de la Junta, y con previa autorización de sus miembros, podrá dar información a otras personas relativas a la marcha del Organismo o de algún expediente en trámite.

Art. 32. — El D. E. proveerá de los elementos necesarios para el desempeño de sus funciones a la junta.

Art. 33. — La Junta y sus miembros individuales, podrán recabar informes y asesoramiento y éstos serán suministrados por cualquier jefe de dependencia municipal sobre asuntos que se encuentran a su consideración.

CAPITULO VI

Régimen de Calificación

Art. 34. — Cada seis meses, todo empleado u obrero de la Administración Municipal será calificado en su desempeño por sus respectivos Jefes, calificación que será elevada a la Dirección correspondiente para su aprobación.

Art. 35. — Una vez que el D. E. tome conocimiento y de el visto bueno a la calificación arriba aludida, la Dirección General de Personal hará conocer a cada agente su calificación.

Art. 36. — Los interesados podrán reclamar su calificación siguiendo la mecánica y dentro de los términos establecidos en el artículo 27.

Art. 37. — La calificación del Personal abarcará dos aspectos.

- a) Desempeño en el cargo,
- b) Condiciones para desempeñarse en la categoría inmediata superior.

Art. 38. — El primer aspecto "DESEMPEÑO EN EL CARGO" abarca los conceptos siguientes.

- a) Competencia,
- b) Cooperación,
- c) Disciplina,
- d) Conducta,
- e) Asistencia,
- f) Puntualidad.

La calificación de estos conceptos como así también de los subconceptos integrantes de los mismos se hará en forma numérica del uno al diez y teniendo en cuen-

ta los descuentos de puntos que correspondan por aquellos determinantes de orden negativo y que para cada caso se detallan.

a) **COMPETENCIA:** Con la calificación de este concepto se determinará el grado de actitud, para desempeñarse en las tareas encomendadas y se tendrá en cuenta para su calificación lo siguiente:

- 1) Cultura general
- 2) Preparación Administrativa
- 3) Preparación en el cargo que desempeña
- 4) Calidad del trabajo
- 5) Rendimiento
- 6) Criterio
- 7) Condiciones de carácter y de mando
- 8) Espíritu de estudio y separación
- 9) Capacidades organizadora
- 10) Iniciativas

b) **COOPERACION:** Para esto se tomará en cuenta la Actividad, colaboración puesta de manifiesto para facilitar la misión superior y de los compañeros de tareas y se tendrá en cuenta estos aspectos:

- 1) Dedicación al servicio
- 2) Aportes intelectuales

c) **DISCIPLINA:** Se calificará la observación de las reglamentaciones y Ordenamientos y se tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

- 1) Respeto y oportuno cumplimiento de las diferentes normas de servicio
- 2) Concepto del deber y la responsabilidad

d) **CONDUCTA:** Se calificará teniendo en cuenta las sanciones a que hubiere dado lugar el causante durante el año o período considerado. Los aspectos a considerar son los siguientes:

- 1) Sanciones disciplinarias
 - Llamado de atención
 - Apercibimiento
 - Prevención de baja
 - Suspensiones
- 2) Portamiento en el servicio
- 3) Integridad en el desempeño del cargo
- 4) Actitud y modales con el público y compañeros de trabajo

Los componentes del Subconcepto "Sanciones disciplinarias" reducen al punto del mismo. Se parte de diez puntos, en la siguiente forma:

- Llamadas de atención: 1 punto por cada una
- Apercibimiento: 2 puntos por cada uno
- Suspensiones: 2 puntos por cada día

El otro componente "Prevención de baja" no reduce el puntaje del Subconcepto sino el del "CONCEPTO CONDUCTA" en cinco puntos, cualquiera fueran los descuentos aplicados por los otros Subconceptos de manera que "CONDUCTA" puede tener clasificación final negativa.

e) **ASISTENCIA:** Se calificará de acuerdo a los antecedentes que hacen al concepto acumulado por el agente durante el

período considerado, teniendo en cuenta los siguientes:

- 1) Inasistencias justificadas
- 2) Inasistencias injustificadas
- 3) Inasistencias por enfermedades y largo tratamiento
- 4) Inasistencias por licencias extraordinarias con o sin goce de sueldo

Para esta calificación se tendrá en cuenta la siguiente escala, que reduce el máximo de puntaje a llegar con la asistencia perfecta (10 puntos):

- 1) Por cada día de inasistencia injustificada: 2 puntos menos
- 2) Por cada día de inasistencia justificada: 1/5 punto menos
- 3) Por cada quince días o fracción de licencia extraordinaria por enfermedad con goce de sueldo: 1/2 punto menos
- 4) Por cada diez días o fracción de licencia extraordinaria sin goce de sueldo: 1/2 punto menos

Las inasistencias por maternidad, día de estudio, nacimiento del hijo del agente y rón, descansos compensatorios, matrimonios y licencias anuales reglamentarias, serán tenidas en cuenta.

En los casos de licencia gremial o Servicio Militar obligatorio en que el agente no hubiera prestado servicio en el lapso comprendido entre el 1º de enero del 31 de diciembre, se tomará para la calificación el puntaje que registrase en el último año trabajado.

Igual temperamento se adoptará cuando, en dicho período el agente haya prestado menos del 50% de trabajo efectivo.

f) **PUNTUALIDAD:** Para la calificación de este concepto se tendrá en cuenta los siguientes elementos:

- 1) Puntualidad en las horas de oficina
- 2) Permiso para ausentarse en las horas de trabajo

Los mismos serán valorados de acuerdo a la siguiente escala:

- Puntualidad perfecta: 10 puntos.
- Hasta cinco llegadas tardes en el año no reducen el puntaje.
- Cada llegada tarde a partir de la quinta: un punto menos.

Art. 39. — La clasificación numérica aludida en el artículo 38 infine tendrá las siguientes equivalencias:

- 10 puntos: Sobresaliente
- de 9 a 8 puntos: Muy bueno
- de 7 a 6 puntos: Bueno
- de 5 a 4 puntos: Regular
- de 3 a 1 punto: Insuficiente

Art. 40. — La calificación de "CONDICIONES PARA DESEMPEÑARSE EN LA CATEGORIA SUPERIOR" determinará la posibilidad de ascenso automático del calificado, la que se realizará dentro de la siguiente variante:

- a) Ha demostrado condiciones para el cargo inmediato superior.
- b) Aún no acreditó condiciones para el cargo inmediato superior.
- c) Carece de condiciones para el cargo

inmediato superior.

Art. 41. — La calificación "DESEMPEÑO EN EL CARGO" constituye la base que determinará la posibilidad del progreso:

- a) Aumento en las asignaciones mensuales del calificado.
- b) A categorías superiores: conjuntamente con la calificación "Condiciones para desempeñarse en la categoría superior".

Art. 42. — La calificación anterior, "Desempeño" en el cargo, deja establecido:

1º) Cuando la misma es superior a "Bueno" en los seis rubros habilita para ocupar cargos de mayor jerarquía, si así resultara también de la calificación obtenida en el concepto "Condiciones para desempeñarse en la categoría superior".

2º) Cuando la misma es "Regular" en cuatro de los seis rubros, comportará a una situación equivalente a "Prevención de baja" e inhabilita para el ascenso.

La suspensión del derecho a ascenso se mantendrá en el año siguiente.

3º) Cuando la misma es "Insuficiente" en tres de los seis rubros, ocasionará la baja automática del agente.

4º) La reiteración de calificaciones que comporten situación equivalente "Prevención de baja" en los dos años consecutivos, provocará la baja automática del causante.

Art. 43. — Se mencionarán en las condiciones anuales a título ilustrativo y a los efectos de comparar las calificaciones de un agente con otro en igual condición de puntaje, las LICENCIAS POR ASUNTOS PARTICULARES, SUMARIOS, y cualquier dato que sea de interés para una justa calificación general.

CAPITULO VII

Poder Disciplinario - Sanciones

Art. 44. — Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que los códigos y leyes especiales fijan para los funcionarios y empleados públicos, la violación de sus deberes los hará pasibles a las siguientes sanciones disciplinarias de carácter administrativo:

- a) Llamado de atención.
- b) Apercibimiento.
- c) Suspensión mayor; hasta treinta días.
- d) Suspensión menor; hasta cinco días.
- e) Cesantía.
- f) Exoneración.

Art. 45. — Los jefes de oficina y dependencias podrán aplicar las penas previstas en los incisos a) y b): los Directores Generales y Directores, las penas referidas anteriormente más la prevista en el inciso d); los Secretarios podrán aplicar como sanción, hasta quince (15) días de suspensión. Toda pena superior a esta última sanción deberá sustanciarse mediante sumario. Para todo los casos deberá cumplirse

se los requisitos que se fijan en el presente Estatuto.

Art. 46. — En los casos que deba pronunciarse sumario previo el agente de cuya situación se trate, podrá ser suspendido o trasladado durante la subestanciación de aquel, sin que dicha medida importe pronunciamiento sobre su responsabilidad.

En ningún caso la suspensión podrá ser superior a los treinta días.

No podrá designársele reemplazante y su sueldo podrá ser retenido mientras dure la suspensión. Producido el fallo y si fuera absuelto o castigado con pena mayor o menor, se anulará la preventiva por el término que exceda, procediéndose de inmediato al pago de los sueldos respectivos.

Art. 47. — El posterior sobreseimiento provisional o definitivo, como así la declaración de inocencia, en lo penal, no implica necesariamente la capacidad del agente para su permanencia en la Administración Municipal, si ha sido juzgado administrativamente, con todas las formalidades y garantías que prescribe el presente Estatuto.

La violación de la garantía, da derecho al agente a reclamar la reparación consiguiente, y al autor o autores de la transgresión, le serán aplicados las normas del presente Estatuto, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que incurrieron.

CAPITULO VIII

De las Licencias Licencias Ordinarias

Art. 48. — La licencia anual es obligatoria y se concederá con goce de haberes, se acordará a razón de una por año calendario dentro de las épocas y con arreglo a los turnos que se establezcan en cada repartición. En las dependencias que tuvieran receso funcional anual, se tratará que la mayor parte del personal use licencia en dicha época.

Art. 49. — Las licencias anuales por vacaciones serán concedidas a propuesta de los Jefes de cada dependencia u oficio, por los Directores de cada repartición, previo informe de la Dirección General de Personal.

Art. 50. — El término de la licencia anual será:

- a) De diez (10) días laborales, cuando la antigüedad del agente sea de un (1) año y no exceda de cinco (5) años.
- b) De quince (15) días laborales, cuando la antigüedad del agente sea mayor de cinco (5) años y no exceda de diez (10) años.
- c) De veinte (20) días laborales, cuando la antigüedad del agente sea mayor de diez (10) años y no exceda de quince (15) años.
- d) De veinticinco (25) días laborales, cuando la antigüedad del agente sea mayor de quince (15) años y no exceda de veinte (20) años.

e) De treinta (30) días laborales, cuando la antigüedad del agente sea mayor de veinte (20) años.

Al personal municipal, sean ellos administrativos o no, y que por las disposiciones vigentes les corresponda el régimen de licencia anual, la misma se computará en días hábiles de Lunes a Viernes.

En la aplicación de este artículo se considerará como "no laborables" los días de asueto decretados por el Poder Ejecutivo Nacional, Provincial o Municipal.

Art. 51. — La antigüedad a computarse para la licencia será tomada en todos los casos al 31 de diciembre de cada año.

Para el año de ingreso del agente se le otorgará licencia proporcional desde la fecha de ingreso hasta el 31-12 correspondiente y en base a un día por mes de antigüedad o fracción mayor de quince días, no pudiendo exceder la licencia por este período, de diez días. Este cómputo se hará prescindiendo de la antigüedad acumulada que pudiera tener el agente por otros servicios prestados.

A fin de unificar el cómputo de licencia se tomará como antigüedad de un año el 31-12 del año siguiente al que el agente ingresó, de manera que la fracción de meses del año de ingreso no se computa para esta antigüedad, salvo que la suma de esta fracción más la fracción de meses de otros servicios prestados exceda de seis (6) meses.

Personal Transitorio y Jornalizado

Art. 52. — Además del personal permanente con un (1) año de antigüedad, tendrá derecho al uso de licencia por descanso, con arreglo a la escala del artículo anterior; el personal transitorio o de obra que hubiere cumplido un período mínimo de un (1) año de trabajo y al remunerado a jornal al que le hubiere liquidado como mínimo doscientos cuarenta (240) días.

Licencias Simultáneas

Art. 53. — Cuando el agente sea titular de más de un cargo rentado, en organismos de la Administración Pública, se le concederá la licencia ordinaria por descanso en forma simultánea siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

Art. 54. — El agente que presente renuncia al cargo por motivos particulares o para acogerse al beneficio de la Jubilación que hubiere utilizado la licencia total por descanso, y cuya prestación de servicio en el año fuera inferior a seis (6) meses, deberá reintegrar los haberes correspondientes a la parte proporcional en exceso.

Interrupción de Licencias

Art. 55. — La licencia anual por descanso podrá interrumpirse por las siguientes causas:

- a) Enfermedad.
- b) Razones imperiosas de servicio y de

terminadas por el Director correspondiente.

En el primer caso el agente deberá continuar el uso de licencia por descanso interrumpido; en el segundo, se tomarán recaudos pertinentes a fin de que sea utilizable en el transcurso de año calendario que corresponda.

Art. 56. — Las licencias ordinarias, en ningún caso serán abonadas siendo obligatorio para el agente hacer uso de la misma. Con excepción a esta norma únicamente se abonarán las licencias en el caso en que el D. E. decreta la cesantía o extinción. Cuando un agente presente renuncia deberá hacerlo a partir de la fecha en que termine de tomar todas las licencias o descansos que se le adeuden.

Licencia por Enfermedad

Para el tratamiento de afecciones comunes.

Art. 57. — Para el tratamiento de afecciones comunes, incluidas operaciones quirúrgicas menores y todo accidente ocurrido fuera del servicio, se considerarán los agentes hasta quince (15) días corridos de licencia por año calendario, en forma continua o discontinua, percepción íntegra de haberes.

Vencido este plazo podrá prorrogarse hasta la finalización del año calendario pero sin goce de haberes.

Estas licencias serán justificadas por servicio médico oficial.

Cuando el servicio médico oficial estimare que el agente padece de una afección que lo hará incluir en el artículo anterior deberá someterlo a examen de la Junta Médica que designe el Ministerio de Bienestar Social sin que sea necesario agotar previamente los quince (15) días de licencia a que se refiere el presente Estatuto.

Por enfermedad que impongan Largo Tratamiento

Art. 58. — Por afecciones que impongan largo tratamiento de salud y/o por motivos que aconsejan la hospitalización o aislamiento del agente por razones de profilaxis y/o seguridad, se concederán hasta dos (2) años de licencia, en forma continua a discontinua, por una mismo o distinta afección con percepción íntegra de haberes.

Vencido este plazo y subsistiendo la causal que determina la licencia se concederá ampliación de la misma por el término de un (1) año, en que el agente percibirá la mitad de su remuneración. Cuando las licencias se prolonguen deberá exigirse Junta Médica cada tres (3) meses, cumplida la prórroga será reconocido por la Junta Médica del Ministerio de Bienestar Social, la que determinará de acuerdo a la capacidad laborativa del agente, las funciones que podrá desempeñar en la Administración Municipal.

Si el agente se reintegra al término de los (3) años, no podrá hacer en uso de

nueva licencia referente a este artículo hasta pasado dos años.

Incapacidad

Art. 59. — En caso de incapacidad total y permanente determinada por la Junta Médica se aplicarán las leyes de Prevención y Ayuda Social correspondiente.

Alta y cambio de tarea

Art. 60. — El Ministerio de Bienestar Social es el único autorizado para disponer el alta del agente; sin tal requisito no podrá reintegrarse a sus tareas.

Igualmente deberá aconsejar el cambio de tareas o de destino del agente, si lo conceptúa necesario para el total restablecimiento del mismo, como asimismo indicar se le conceda, para idénticos fines, una reducción de las horas de labor. El tiempo de esta franquicia será fijado exclusivamente por el citado Ministerio.

Art. 61. — En las enfermedades profesionales contraídas en actos de servicio o de incapacidad temporaria contraída por el hecho o en ocasión de trabajo se concederán dos (2) años de licencia con goce íntegro de haberes, prorrogables en igual condiciones por otro año.

Deberá estar justificadas por Junta Médica y cuando las licencias se prolonguen, deberá existir Junta Médica cada tres (3) meses, si se reintegra al completar el término de los tres años, el agente no podrá hacer uso de igual licencia hasta pasados dos (2) años. Si de cualquiera de estos casos se derivara una incapacidad parcial permanente, deberá adecuarse las tareas del agente a su nuevo estado.

Art. 62. — Cualquier accidente sufrido por el agente, siempre que ocurriera en el trayecto del domicilio del mismo al lugar del trabajo o viceversa, será causal para incluir la licencia que fuese necesario Concederlo, con cargo al precedente artículo.

Art. 63. — La denuncia de accidente de trabajo deberá efectuarse ante la autoridad administrativa del organismo en que se desempeña el agente, inmediatamente de ocurrido aquel, y dentro de las veinticuatro horas de producido deberá formularse la denuncia respectiva ante la autoridad policial. En todos los casos, para incluirse la licencia en el artículo 62º, la solicitud deberá acompañarse de la respectiva constancia sumarial.

Art. 64. — El agente al cual se comprobara que no realiza tratamiento médico perderá el derecho a las licencias y beneficios que otorga el presente capítulo.

Art. 65. — Las licencias o justificaciones a que se refiere esté capítulo son incompatibles con el desempeño de cualquier función pública o privada, los agentes que infrinjan esta disposición perderán el derecho a las licencias concedidas, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que pueden corresponderle, según el caso.

Art. 66. — Si el agente se encontrara fuera de su residencia habitual y necesitara licencias por enfermedad en un lugar que no hubiera médico del Ministerio de Bienestar Social, deberá presentar certificado, según el caso, de médicos de repartición nacional, de otra provincia o de médico de policía del lugar, en su defecto, de

médico particular refrendado por la autoridad policial del lugar.

Licencias por maternidad

Art. 67. — Por maternidad se otorgará licencia con goce íntegro de haberes por el término máximo de ochenta y cuatro (84) días corridos; lapso que deberá dividirse en dos períodos, pre y pos parto no debiendo ser el período de pre-parto, en ningún caso inferior a 30 días ni superior a 54 días.

Salvo casos especiales, donde el organismo médico correspondiente justificará los mismos.

Art. 68. — En el supuesto de parto diferido, se reajustará la fecha inicial del artículo anterior justificándose los días previos a la iniciación real de esta licencia por los arts. 70 o 71, según corresponda. En los casos anormales se aplican asimismo, las disposiciones de los arts. 70 o 71.

Art. 69. — En caso de nacimientos múltiples la licencia por maternidad podrá ampliarse a un total de 105 días corridos, con período posterior al parto no superior a sesenta y tres (63) días. Para este caso resulta igualmente de aplicación las disposiciones de los artículos 80 y 81.

Art. 70. — La iniciación de la licencia por maternidad limita automáticamente a dicha fecha inicial el usufructo de cualquier otra licencia que está gozando el agente.

Art. 71. — A petición de parto y previa certificación de autoridad médica competente, podrá acordarse cambio de tareas o de destino a partir de la concepción y hasta el comienzo de la licencia por maternidad.

Art. 72. — De acuerdo a lo estatuido en la ley Nº 12.568, toda madre lactante tendrá derecho a optar por:

- Disponer de dos descansos de media hora c/u. para amamantar a su hijo en el transcurso de la jornada de trabajo.
- Disminuir en una hora diaria su jornada de trabajo, ya sea iniciando su labor despues de una hora del horario de entrada o finalizando una hora antes.
- O disponer de una hora en el transcurso de la jornada de trabajo.

Art. 73. — El permiso para disminuir una hora de la jornada de trabajo no podrá exceder de un (1) año y será concedida por el médico de la repartición y siempre que la lactancia sea natural.

LICENCIA POR ASUNTOS DE FAMILIA

Para atención de un miembro enfermo del grupo familiar

Art. 74. — El agente tendrá derecho a que se le conceda hasta quince días corridos de licencia, continua o discontinua, con goce íntegro de haberes por año calendario, para consagrarse a la atención de un miembro enfermo del grupo familiar.

A los efectos de esta disposición deberá presentarse declaración jurada del grupo familiar y solicitarse el servicio médico oficial.

Por matrimonio, natalidad y fallecimiento

Art. 75. — Desde el día de ingreso el agente tendrá derecho a usar de licencia con goce de haberes en los siguientes casos y por los términos que se le indican:

1º) MATRIMONIO:

- a) Del agente (cuando este se realice conforme a las leyes argentinas o extranjeras reconocidas por las leyes argentinas): diez (10) días hábiles.
- b) De los hijos del agente: (1) un día hábil cuando el casamiento sea un día hábil.

2º) NACIMIENTO DE HIJO DEL AGENTE VARON: Dos (2) días hábiles.

3º) FALLECIMIENTO:

- a) Cónyuge, hijos o hijos políticos, padres, hermanos y suegros: cinco (5) días hábiles.
- b) Abuelos, cuñados, nietos políticos, abuelos políticos: Tres (3) días hábiles.
- c) Todo otro pariente hasta cuarto grado por afinidad o consanguíneo: un (1) día hábil.

Art. 76. — Se otorgará permiso de un día a todo agente que efectúa donación de sangre. Este día debe ser aquel en que se efectúe la donación.

Art. 77. — Se otorgará permiso a las personas que asuman la representación del personal en el acto del velatorio o sepelio de un compañero de tareas.

Licencia por servicio militar

Art. 78. — Los agentes existentes en la Administración Municipal con anterioridad a la aprobación y vigencia del presente Estatuto, que deban incorporarse al servicio militar, tendrán derecho a las siguientes licencias.

- a) Con el 100% de la remuneración durante el período de revisión médica y hasta la fecha en que figura en la libreta de enrolamiento la incorporación, no según le haya correspondido.
- b) Con el 50% de su remuneración desde la fecha de su incorporación hasta cinco días después del día de la baja asentada en la libreta de enrolamiento.

Art. 79. — El personal que, en su carácter de reservista, sea incorporado transitoriamente a las fuerzas armadas de la Nación, tendrá derecho a usar de licencia y percibir mientras dure su incorporación, como única retribución, la correspondiente a su grado, en caso de ser oficial o suboficial de la reserva. Cuando el sueldo del cargo civil sea mayor que dicha retribución, la dependencia a la cual pertenece le liquidará la diferencia.

Licencias para desempeñar cargos electivos o de representación política

Art. 80. — El personal dependiente de la Administración Municipal que fuera designado para desempeñar cargo rentado o no, electivo o de representación política en el orden nacional, provincial o municipal cuyo desempeño fuera incompatible con su empleo municipal tendrá derecho a usar licencia sin goce de sueldo por el tiempo que su mandato dure.

Art. 81. — Cuando tuviera un cargo gremial y/o sindical, como así en el caso en que el agente fuera designado para cumplir funciones gremiales, tendrá derecho a gozar de licencia con retribución por el Estado, en la medida necesaria o en el tiempo que dure su mandato.

El interesado tendrá que agregar al pedido correspondiente las constancias respectivas que acrediten la función gremial, sin perjuicio de las

comunicaciones que efectúe al gremio o sindicato con personería gremial correspondiente.

Art. 82. — En los casos a que refieren artículos 94 y 95 el agente deberá contar una antigüedad no inferior a los dos (2) años de servicio. Deberán reintegrarse a su cargo Administrativo, dentro de los (5) días siguientes al término de sus funciones de carácter gremial.

LICENCIAS PARA ESTUDIANTES Y PERMISOS

Licencia para rendir exámen

Art. 83. — Se concederá licencia con goce de haberes por veintiocho (28) días anuales, a los agentes que cursen estudios en establecimientos oficiales o incorporados (nacionales, provinciales y municipales) u otros asimilados por la Ley, nivel secundario y universitario, para rendir exámenes de promoción de materia o finales en turnos oficiales fijados, debiendo presentar constancia del exámen rendido otorgado por la autoridad del establecimiento educacional respectivo. Este beneficio será acordado en plazo de hasta siete (7) días hábiles cada vez y por mes.

Permiso para asistir a clase, cursos prácticos, etc.

Art. 84. — Los agentes tendrán derecho a tener permiso dentro del horario de trabajo, cuando sea imprescindible su asistencia a clase, cursos prácticos y demás exigencias inherentes a la calidad de estudiante y no fuere posible adaptar su horario a aquellas necesidades. En estos casos el agente deberá compensar las horas de trabajo en otros horarios.

Licencia para realizar estudios o actividades culturales en el país o en el extranjero

Art. 85. — El agente obtendrá derecho a un año de licencia con goce de haberes o sin ellos, según el caso, cuando por razones de interés público o con auspicio oficial deba realizar estudios, investigaciones, trabajos, científicos, técnicos o artísticos o a participar en conferencias o congresos de esa índole en el país o en el extranjero.

Igualmente podrá concederse licencia para mejorar la preparación técnica o profesional del agente o para cumplir actividades culturales o deportivos en representación del país o provincia con auspicio oficial. Al término de estas licencias el agente deberá rendir informe a la autoridad respectiva sobre el cumplimiento de su cometido. Podrán ser prorrogadas por un año más cuando las actividades que realice el agente, a juicio de las autoridades del D. E. resulten de interés para el servicio. Para obtener estas licencias el agente deberá acreditar una antigüedad ininterrumpida de un año como mínimo en la Comuna.

Art. 86. — Para los mismos fines que los enunciados en el artículo anterior, y con la misma antigüedad, el agente podrá solicitar licencia cuando no cuente con el auspicio oficial, en cuyo caso se le podrá o conceder con remuneración sin ella según la importancia o interés de la misión a cumplir. Para otorgársela se tendrá en cuenta las condiciones, títulos aptitudes del agente, y se determinarán sus obligaciones, a favor del Estado, en cumplimiento de su cometido. A su regreso el agente becado deberá obligarse

amente presentar servicios en la Municipalidad durante un período por lo menos igual al que duró la beca. Esta obligación es válida para lo establecido en el artículo 99.

En estos casos las licencias para ausentarse al extranjero serán concedidas por derecho y no podrán exceder de dos (2) años de duración.

De las licencias por asuntos particulares

Art. 87. — Después de haber transcurrido cinco (5) años continuos de prestación de servicio el agente podrá usar su licencia, sin remuneración por el término de seis (6) meses, fraccionable en dos períodos. Los casos especiales serán resueltos por el D. E.

El término de licencia no utilizado en un quinquenio no puede ser acumulado a los siguientes. Para tener derecho a esa licencia en distintos quinquenios, deberá transcurrir un plazo mínimo de dos años entre la terminación y la iniciación de otra.

Fuera de estos términos el D. E. podrá conceder licencia sin remuneración, en caso de fuerza mayor o grave asuntos de familias debidamente comprobado aún cuando no cuenten la antigüedad, por términos que no excedan a tres meses en el año calendario.

No se otorgarán las licencias del presente artículo para desempeñar otro cargo o tarea remunerada.

De las licencias compensatorias

Art. 88. — A todo personal de dirección y jerárquico que por las funciones que desempeña deba hacerlo normalmente en días feriados y domingos y siempre que no perciba liquidación de horas extras o compensación de "descanso" se le concederá en compensación de dicho trabajo, agregado a continuación de la licencia reglamentaria que le correspondiere, diez días hábiles.

Igual temperamento se seguirá cuando este personal deba concurrir a su lugar de trabajo habitualmente, en días hábiles, más de dos horas fuera del horario habitual proporcionado para ese caso, el descanso a las horas extras trabajadas.

CAPITULO IX

Régimen de contralor y disciplina

Art. 89. — Están obligados a cumplir horarios y a marcar ficha, reloj o planilla de asistencia todos los funcionarios y empleados. Se exceptúan de esta disposición el Intendente y los Secretarios de D. E.

Sanciones

Art. 90. — Las inasistencias y faltas de puntualidad estarán sujetas al siguiente régimen de sanciones:

- Primera inasistencia sin justificar: Sin sanción.
- Segunda inasistencia sin justificar: 1 (un) día de suspensión.
- Tercera inasistencia sin justificar: 2 (dos) días de suspensión.
- Cuarta inasistencia sin justificar: 3 (tres) días de suspensión.
- Quinta inasistencia sin justificar: 5 (cinco) días de suspensión.
- Séptima inasistencia sin justificar: 10 (diez) días de suspensión.

Novena inasistencia sin justificar: 15 (quince) días de suspensión.

Décima inasistencia sin justificar: BAJA.

Falta de puntualidad

Cada tres llegadas tardes en el mes, un (1) día de descuento.

A partir de la duodécima llegada tarde en el año, se harán pasible por cada tres llegadas tardes en el mes a dos días de suspensión.

Más de treinta y seis llegadas tardes, quince días de suspensión.

Art. 91. — Déjase establecido que para el cómputo de inasistencias seguidas sin justificar será considerado como si hubiese hecho abandono del cargo y se hará pasible de cesantía si no justificara su situación.

Cada llegada tarde que represente un retraso de media hora y hasta un máximo de una hora, se considerará como media falta. En tal caso se practicará un descuento de medio día de los haberes del empleado.

Art. 92. — Cuando las inasistencias se prolonguen por más de veinticuatro (24) horas el Jefe de la Oficina o Dependencia emplazará al empleado en el segundo día de inasistencia a regularizar su situación, si en el tercer día no hubiera obtenido respuesta nuevamente le comunicará por nota bajo recibo. Si se comprobara que el inasistente ha obrado con evidente negligencia o despreocupación, será dado de baja por abandono del cargo.

Justificación de inasistencias

Art. 93. — Fuera de los casos de licencias contempladas expresamente en el presente decreto podrá justificarse por razones particulares de fuerza mayor, sin goce de haberes, hasta seis (6) días por año calendario que no excederá de dos (2) por mes. A partir de la séptima inasistencia entrará a regir la escala del artículo 91.

Art. 94. — Las inasistencias serán comunicadas por los agentes dentro de las dos (2) horas siguientes a la hora de entrada, en cuyo caso el jefe de la oficina o dependencia correspondiente dará parte a la Oficina de Personal con especificación de la hora de recibo del aviso.

Contralor

Art. 95. — En la Oficina de Personal correspondiente se regularán en los respectivos legajos personales, todas las inasistencias injustificadas llegadas tardes y las sanciones disciplinarias que hubieren aplicado, la que serán tenidas en cuenta para la calificación del empleado.

Art. 96. — Todas las dependencias que funcionen fuera de la casa Municipal habilitará un registro de salidas particulares del personal por asuntos particulares y oficiales, en el que deberá constar la hora de salida, nombre y apellido del agente, firma del mismo y del superior la hora de regreso. El tiempo de salida particular res acumulará durante los doce (12) meses y por cada seis (6) horas se le reducirá un (1) día de haberes.

Permisos

Art. 97. — Los permisos de salida estarán sujetos a las necesidades del servicio y en todos los casos determinará esa situación el Jefe o Di-

rector de la repartición, en su defecto, el funcionario que haga sus veces o a quién se autorice.

Art. 98. — Se considerará falta grave toda simulación realizada con el fin de obtener licencia o justificación de inasistencia. El agente se hará pasible de suspensión por quince (15) días sin goce de sueldo o cesantía, en caso de reincidencia igual sanción se aplicará al agente público que extienda certificado falso o resulte encubridor de un hecho de esa naturaleza.

CAPITULO X

Del régimen de trabajo

Art. 99. — Ningún agente de los comprendidos en esta Ordenanza podrá ser obligado a trabajar sin la compensación extraordinaria que puede ser monetaria o con descanso, más de lo establecido seguidamente:

- 1) Personal administrativo: hasta cuarenta (40) horas semanales de conformidad con el horario que establezca el D. E.
- 2) Personal obrero: hasta cuarenta y cuatro (44) horas semanales.
- 3) Personal de servicio y uniformado: hasta cuarenta y cuatro (44) horas semanales.

Horas extras

Art. 100. — Las asignaciones por horas extraordinarias se liquidarán de acuerdo a las siguientes normas:

- a) Se computarán como horas extraordinarias las trabajadas por los agentes en días no laborables o en exceso de los horarios establecidos por la autoridad competente en cada Secretaría.
- b) El importe a abonar por horas, se determinará dividiendo el sueldo nominal del agente, excluidas las asignaciones familiares y los beneficios, salvo antigüedad, entre ciento sesenta (160).
- c) Las horas extraordinarias se abonarán sin distinción de horas diurnas o nocturnas.
- d) La liquidación de horas extraordinarias se hará mensualmente. Las fracciones superiores a treinta minutos se considerarán una hora a los efectos de su pago, y las menores se desecharán.
- f) Los importes que se abonen en concepto de horas extraordinarias no serán computables para la liquidación del pueblo anual complementario, ni se harán descuentos en concepto de aportes jubilatorios.

Personal que normalmente debe prestar servicios en días no laborables, feriados, sábados o domingos

Art. 101. — **Personal incluido:** Ordenanza, señeros, porteros, guardianes de plaza, personal uniformado de tránsito o mercado y personal que presta servicios en piletas y balnearios públicos.

Personal semana no calendaria

Se entiende por personal de semana no calendaria al que trabaja según diagrama, todos los días de la semana excepto los que correspondan a sus francos semanales equivalentes a los francos hab-dominarios es decir, al de turno rotativo continuado o no, de seis a ocho horas diarias, con francos en cualquier día de la semana de acuer-

do al diagrama, y todo aquel personal de semana calendaria, que por razones de servicio deba desempeñar tareas bajo régimen de semanas no calendaria.

Bonificación por trabajo en semana no calendaria

Al personal que trabaja bajo régimen de semana no calendaria con la finalidad de compensar al trabajo por hecho de trabajar días sábados, feriados y no laborables en horarios diurnos y nocturnos, se le concederá cinco (5) días de licencia compensatoria por año.

Al personal de semana no calendaria le corresponden cuarenta y ocho (48) horas de franco o sea el tiempo equivalente a los días sábados y domingos del personal de semana calendaria.

Personal de semana calendaria

Se entiende por semana calendaria al que trabaja de lunes a viernes con francos los sábados por la tarde y domingos, estando comprendido al personal administrativo, técnico y profesional.

CAPITULO XI

Beneficios sociales

Art. 102. — Los beneficios sociales serán liquidados conforme a lo que se establece seguidamente: A los agentes municipales que revisten como "Personal efectivo" y de acuerdo a las escalas que se aprueban anualmente por presupuesto.

A) SALARIO FAMILIAR. Se liquidará por las personas que a continuación se establece.

— Por esposa.

— Por hijo menor de 18 años o incapacitado totalmente y de acuerdo a lo siguiente.

1. Para la percepción del salario familiar, el agente deberá formular una declaración jurada y comenzará a devengarse en el mes en que esta declaración sea presentada. El mismo criterio se aplicará para la denuncia de nuevas cargas. Los pedidos de liquidación y pago de salario familiar por cónyuge, e hijos que sean presentados en la oficina de personal hasta el día 15 de cada mes, se liquidará a partir de ese mes; los presentados con posterioridad al día 15 serán liquidados a partir del mes próximo, pero en ningún caso con carácter retroactivo.
2. No se liquidará si el familiar contribuye al sostenimiento del hogar o tuviera empleo o renta que exceda el monto de esta bonificación. Cada persona denunciadas como carga de familia se lo podrá justificar la liquidación de un beneficio.
3. El beneficio del salario familiar establecido en la presente reglamentación no será computado para aportes jubilatorios ni tampoco será considerado para la liquidación del sueldo anual complementario.
4. Déjase expresamente establecido que no gozarán de salario familiar los agentes de esta administración cualquiera sea su jerarquía o empleo que estuviere comprendidos en otros regímenes, convenios o estatutos especiales que contemplen y acuerden igual beneficio.
5. Para el goce del salario familiar es condición ineludible que el agente presente en la Oficina de Personal las partidas de nacimiento, de matrimonio y demás instru-

mentos legales esenciales que acrediten los vínculos con el agente o en su efecto pruebas supletorias fehacientes.

6. En casos de hijos adoptivos el agente deberá acompañar, en el acto de presentar documentación pertinente, copia legalizada del Juez competente que acredite la tenencia legal de dichos hijos adoptivos.
7. La declaración jurada establecida en el apartado 3 deberá formularse cada vez que ocurra alguna variante en los ingresos o en las personas que dan lugar al subsidio.
8. La presunción de falsedad en la declaración jurada presentada por el agente, motivará la inmediata suspensión de la liquidación y pago de este beneficio, hasta el definitivo y total esclarecimiento del caso sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.
9. El salario familiar es independiente del sueldo o jornal, tampoco es proporcional a la disminución o causa de inasistencia, licencias sin goce de sueldo o sanción disciplinarias, siempre que las mismas no excedan de quince días en caso de horario se suspenderá la liquidación y pago del beneficio a partir del mes en que el agente no haya devengado como mínimo el 50% de sus haberes.

a) **BONO MARTERNAI.** Beneficio que se abonará por cada hijo de los agentes municipales, nacidos con o sin vida, después de los 180 días de gestación.

b) **PRIMA POR ANTIGÜEDAD.** Se liquidará al personal efectivo de presupuesto, por cada año cumplido de servicio en esta Municipalidad. Se computará la antigüedad los días 1º de enero y 2 de julio de cada año. En los casos de inasistencias, sanciones disciplinarias, etc. Se procederá con sujeción a lo que queda establecido en el apartado 9 del inciso a). Este beneficio no puede ser inferior al 25% del sueldo del auxiliar 5º.

c) **SUBSIDIOS POR FALLECIMIENTOS:** Se liquidará de acuerdo a lo siguiente:

1. Fallecimiento del cónyuge o hijo del agente.
2. Por fallecimiento del funcionario o empleado Municipal.

Este derecho se liquidará a sus derechos habientes, para gastos de entierro y luto.

d) **BONIFICACION POR CASAMIENTO:** Se otorgará un subsidio por casamiento del agente Municipal. Cuando ambos contrayentes sean empleados municipales los dos recibirán este beneficio.

e) **BONIFICACION PRE Y POST NATAL:** Lo constituye una bonificación mensual del 50% del sueldo correspondiente a la categoría de oficial mayor de presupuesto en el lapso de tres meses previo el alumbramiento y tres posterior al parto y de acuerdo a lo establecido a continuación.

f) **Partos múltiples:** En este caso el bono post-natal se abonará a razón de uno por hijo siendo el pre-natal único.

g) **Muerte del hijo dentro de los tres meses:** Para estos casos el bono post-natal se abonará en forma proporcional a los días vividos.

h) Este beneficio sufrirá la supresión de la liquidación y pago en los casos previstos en el apartado 9 del inciso a).

4. Cuando ambos cónyuges desempeñen cargos en la Administración Municipal, el beneficio se liquidará a uno solo de ellos.
5. El personal con derecho a este beneficio, deberá presentar en la oficina de personal dentro de los 10 días de la fecha de nacimiento del hijo una solicitud de liquidación con el certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil de la provincia.
6. Una vez cumplimentado el requisito establecido en el punto anterior y autorizada la liquidación la Contaduría Municipal por medio de Tesorería procederá a la liquidación y pago de los tres meses previos al alumbramiento y mensualmente el beneficio del post-natal.
7. El personal masculino soltero percibirá únicamente el beneficio post-natal, siempre que el hijo sea reconocido por el agente.
8. El personal masculino separado percibirá únicamente el beneficio de post-natal siempre que el hijo sea de cónyuge legal.
9. El personal femenino soltero percibirá el beneficio en su totalidad.
10. El personal femenino separado percibirá el beneficio en su totalidad, siempre que el hijo sea de cónyuge legal.

En los casos previstos en este inciso apartado 7 y 8 el beneficio se hará a la madre, previa presentación de la documentación respectiva.

El padre podrá cobrarlo solamente cuando la madre falleciera durante el alumbramiento durante el tiempo por el cual se devenga este beneficio y de acuerdo al apartado 2 de este inciso.

Art. 103. — Los beneficios enumerados en los incisos a) y d) se comenzarán a percibir desde el momento del ingreso del agente y sujeto a lo que establece: apartado 8 y 9 del inciso a). Los beneficios se comenzarán a percibir al mes siguiente del ingreso del agente a excepción del beneficio pre-natal que se liquidará a los agentes que cuenten con más de tres meses de antigüedad a la fecha de nacimiento del hijo. Si la antigüedad fuera menor se liquidará en forma proporcional. Este beneficio no se abonará a aquellos que hayan dejado de prestar servicio en el momento del nacimiento.

El beneficio post-natal se abonará al agente cuyo ingreso como personal efectivo a esta Municipalidad sea anterior al nacimiento del hijo.

Art. 104. — En caso de egreso del personal se estará a lo estipulado en el apartado 9 del inciso a) de la presente reglamentación.

CAPITULO XII

Viáticos

Art. 105. — Establece el siguiente reglamento de viáticos y movilidad para los funcionarios y agentes de las dependencias de la Administración Comunal, cualquiera sea su jerarquía, categoría o denominación.

Art. 106. — Viático es la asignación que se acuerda a los agentes de la comuna, para atender todos los gastos personales que les ocasione el desempeño de una Misión de Servicios alejado de su asiento habitual.

Correrán por cuenta del agente en comisión, todos los gastos personales de estadía, alojamiento, mantención, etc., excepto pasajes u otros medios de transporte, será por cuenta de la comuna, debiendo rendir estos últimos con los comprobantes respectivos.

Art. 107. — Los gastos que se efectúen por conferencias, franqueos, y telegramas, fletes y acarreos y transporte en general, etc. Cuando los mismos se relacionen con la comisión dispuesta y tenga el carácter de oficial, correrán por cuenta de la comuna siendo Tesorería quien deberá comprobar fehacientemente el respectivo gasto.

Art. 108. — El Departamento Ejecutivo es el único facultado para destacar al personal en comisión de servicio.

Art. 109. — La liquidación de los viáticos se ajustará a las siguientes normas:

- a) Comenzará a devengarse desde el día y a la hora en que el funcionario o agente sale de su asiento habitual para cumplir la Comisión de Servicio hasta el día y la hora que regrese a él.
- b) Toda comisión que demande una duración no mayor de cuatro (4) horas no percibirá el viático.
- c) Toda comisión que se efectúe dentro de los horarios, nomales de trabajo que tiene asignado el agente, tampoco tendrá derecho a la percepción de viático.
- d) Los viáticos se liquidarán por horas y de acuerdo a la escala establecida al respecto. Se entiende que por cada veinticuatro (24) horas de comisión corresponderá un (1) día de viático.
- e) Las fracciones de una hora se computarán de las siguientes formas:
De un minuto (1) a treinta (30) no se concederán.
De más de 30 minutos se considerará como una hora.
- f) Cuando la comisión de servicio se realice en lugares donde Organismos Oficiales o no faciliten al agente alojamiento y/o comida, se liquidarán los siguientes porcentajes de viáticos:
 - 1) Veinticinco por ciento (25) del viático, si se facilita alojamiento y comida.
 - 2) Cincuenta por ciento (50) del viático, si se facilita alojamiento sin comida.
 - 3) Cincuenta por ciento (50) del viático, si se facilita comida sin alojamiento.

Se considerará "alojamiento" a estos efectos, las dependencias proporcionadas por algún organismo oficial (o no).

- g) Los agentes destacados en comisión de servicio, cuando la duración es de la misma y lo justifique, tendrá derecho a que se la anticipe importe de los viáticos correspondiente hasta un máximo de treinta (30) días.
- h) En caso de que un agente debe recibir por razones de servicio en el mismo alojamiento de su superior se liquidarán a aquél el mismo viático que el último, siempre que fuera imprescindible a los fines de la comisión y si previamente se lo hubiera facultado para ello. Esta autorización será dada por el mismo funcionario que dispone la comisión de servicio de acuerdo al ar. 108.

Art. 110. — El D. E. fijará la escala de viáticos que registrá para las comisiones dentro y fuera de la Provincia.

Art. 111. — A los efectos de la liquidación de los viáticos se tomarán como base el sueldo percibido por el agente, más la sobreasignación fija que por su jerarquía o cargo correspondiente, incluido la prima por antigüedad.

Art. 112. — Para las zonas alejadas de la residencia habitual del agente y que sean consideradas desfavorables se abonará al agente un suplemento de viático al 20% (Veinte por ciento) cualquiera sea su jerarquía, función, denominación o categoría.

Art. 113. — Se procederá al reintegro de gastos por traslado de los restos del agente y de un familiar acompañante cuando aquel hubiera fallecido durante la comisión de servicio fuera del asiento habitual.

Art. 114. — Al finalizar la comisión de servicio dentro de las 48 horas de su regreso presentará un informe a quien corresponda de las gestiones realizadas. Además deberá observarse las siguientes normas:

- a) Los agentes destacados en comisión de servicio deberán dar término a la misma y regresar de inmediato a sus asientos habituales una vez concluida la tarea encomendada.
- b) Las rendiciones de cuentas serán presentadas a la Contaduría Municipal dentro de las 48 horas del regreso del agente indicado en la misma, el tiempo de duración, fecha y hora de salida y arribo, datos éstos que deberá comprobarse fehacientemente, información que será conformada en cada caso por el funcionario que solicitó la comisión de servicio.
- c) Los agentes que reciben fondos en concepto de viático, rendirán cuentas de las sumas entregadas, utilizando para ello el formulario de práctica.
- d) La percepción del viático es por el cumplimiento de la jornada de trabajo y por los días corridos (incluyendo feriados) desde la fecha en que sale de su asiento habitual hasta el regreso del mismo.

Art. 115. — Para casos de viajes al exterior los viáticos se ajustarán a los precios Internacionales de acuerdo a la escala establecida por el Departamento Ejecutivo.

CAPITULO XIII

Regímenes de Embargo

Art. 116. — Los embargos injustificados dan lugar a la aplicación de las sanciones mínimas medidas que se especifiquen:

- a) Sanciones al Personal: de Dirección y Jerárquico.
 1. El primer embargo se sancionará con apercibimiento.
 2. El segundo embargo con quince (15) días de suspensión.
 3. El tercer embargo se sancionará con sanción.
- b) Sanciones al Personal: No Jerárquico.
 1. El primer embargo se sancionará con apercibimiento.
 2. El segundo embargo con dos (2) días de suspensión.

3. El tercer embargo con cinco (5) días de suspensión.
4. El cuarto embargo se sancionará con diez (10) días de suspensión.
5. El quinto embargo se sancionará con quince (15) días de suspensión.
6. El sexto embargo se sancionará con cesantía.

c) Sin perjuicio de las sanciones establecidas precedentemente cuando se trata del agente que desempeña funciones que implican manejo de fondos, su contador o vigencia, serán trasladados a otras funciones que no tengan tal responsabilidad.

d) A los efectos establecidos en los incisos a) y b) del presente artículo y de lo que prescribe el artículo siguiente; no se tendrán en cuenta los embargos y/o concursos civiles una vez transcurrido los años de la fecha del levantamiento del embargo o concurso.

Art. 117. — El concurso civil voluntario o forzoso, será considerado como dos (2) embargos, salvo en los casos en que la totalidad de los créditos verificados sea de los considerados en el artículo 120, en cuyo caso no se tendrán en cuenta el concurso.

Art. 118. — Casos de Excepción: No darán lugar a la aplicación de sanciones, ni considerados a los efectos de este capítulo, los embargos preventivos ni los originados en deuda por:

- a) Alimentos.
- b) Litis expensas.
- c) Razones de salud del agente, cónyuge, hijos menores de edad y de los mayores en los casos contemplados en los incisos 3 y 4 del artículo 54 del Código Civil, de los padres del agente o de su cónyuge, y los que provengan de gastos funerarios de las personas anteriormente nombradas.
- d) Deudas contraídas antes del ingreso a la Comuna.

e) Embargos por Garantías.

En el caso que el embargo sea originado por una garantía dada a otro empleado municipal, las sanciones disciplinarias correspondientes se aplicarán al empleado a quien se otorgó la garantía.

- f) A partir del tercer embargo por garantía, las sanciones se aplicarán al agente.
- g) Otras aplicaciones de carácter excepcional que, a juicio del D. E. y previo procedimiento previsto en el artículo 120, sean justificables.

Art. 119. — Procedimientos para Gestionar las Excepciones Previstas en el Artículo Anterior.

El agente que se ampare en lo previsto en el artículo anterior, deberá probar fehacientemente que el origen de la deuda que motiva el embargo es de los especialmente contemplados en dicho artículo.

A este fin, el agente tendrá un plazo de quince (15) días hábiles a partir de su notificación, susceptibles de una prórroga cuando a juicio del Departamento Ejecutivo existan causas atendibles para considerarlas. Esta justificación será resuelta por el D. E. previos informes motivados de Contaduría y Dirección General de Personal, respectivamente.

Art. 120. — Queda facultado el Departamento Ejecutivo para dictar todas las disposiciones

tendientes a la mejor aplicación del presente, dentro de las funciones reglamentarias que le son propias.

Art. 121. — El presente Decreto-Ordenanza será refrendado por el señor Secretario Municipal, Hacienda y Obras Públicas.

Art. 122. — Comuníquese, dése al Boletín Municipal y archívese.

LICITACION PUBLICA

O. P. Nº 7920

F. Nº 0867

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA

Licitación Pública Nº 9/71

Llámanse a licitación pública Nº 9/71 para el día 3 de setiembre de 1971 a horas 10, para la adquisición de 1 (una) MOTOHORMIGONERA MONTADA SOBRE CHASSIS. Consultas y Apertura de Propuestas: Dpto. de Compras y Suministros. Venta de Pliegos: Receptoría Municipal - Florida número 62 - Salta. Precio Pliego \$ 50,00 (Pesos Ley 18.188, Cincuenta).

Armando M. González

Jefe Dpto de Com. y Sum. Mun. de Salta

P. L. 18.188, 14,60

e) 16 al 19-8-71

O. P. Nº 7914

F. Nº 0866

Secretaría de Estado de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Empresa del Estado

Llámanse a licitación pública Nº 135/71, a realizarse el día 18 de octubre de 1971, a las 10 horas, para el SUMINISTRO DE CABLE CONDUCTOR DE ALUMINO - ACERO DE 300 mm². DE SECCION NOMINAL Y DE ACERO GALVANIZADO DE 50 mm². DE SECCION NOMINAL, PARA SU MONTAJE EN LA LINEA DE 132 KV. A CONSTRUIR ENTRE LA CENTRAL HIDRAULICA CABRA CORRAL (Prov. de Salta) y las ciudades de SAN MIGUEL DE TUCUMAN y SALTA, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de \$ 4.244.700 - Parcialmente financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo.

El pliego de condiciones especiales, cuyo valor es de \$ 200,- y obligatoria su adquisición por parte de los oferentes, podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, Corrientes 531 1er. piso - Capital, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.

Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones, de esta Empresa, Corrientes 531 - 1er. piso, Capital Federal.

Carlos Pereiro

Jefe Dpto. com. y Suministros

P. L. 18.188, 15,20

e) 16 al 23-8-71

O.P. Nº 7838 F. Nº 0857

Ministerio de Obras y Servicios Públicos

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

LICITACION PUBLICA Nº 73/971

Llámase a licitación pública para adquirir: Postes de Madera. Las propuestas serán recibidas hasta el día 1º de setiembre de 1971 a las 16, y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DA.), 6º piso, local 639 del Palacio Central de la Secretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. Por las cláusulas particulares y especificaciones provisorias de compra, concurrir a la citada sección cualquier día hábil de 11 a 18 horas, y a los Distritos 5º (Santa Fe), 2º (La Plata), 10º (Santiago del Estero), 14º (Posadas), 18º (Salta) y en las Oficinas de Correos de las provincias de Chaco y Formosa. Buenos Aires, 9 de agosto de 1971. Departamento Administrativo.

Imp. \$ 17.20 9 al 19-8-71

O.P. N: 7835 F. Nº 0854

DIRECCION DE VIALIDAD DE SALTA

En colaboración con Servicio Nacional
de Parques Nacionales

LICITACION PUBLICA Nº 13/71

Apertura 30-9-71 — Horas 10

Camino: Paso de la Cruz - Parque Nacional El Rey. Tramo: Hostería Parque Nacional El Rey - Estancia Vieja. Obra: Proyecto y construcción de Obras de Arte Mayores (Cinco Puentes). Presupuesto Oficial: \$ 378.000,00. Precio del Pliego: \$ 102,50. Expte. Cód. 33 Nº 12954.

Consultas, informes, venta de pliegos en la Secretaría de la Repartición y en la Casa de Salta en la Capital Federal, calle Maipú Nº 663. Apertura de las Propuestas, en la Dirección de Vialidad de Salta - España Nº 721 - Salta.

NOTA: En el mes de Setiembre será licitada la obra de la Ruta Provincial Nº 5 - Lumberras - Pichanal - Tramo Lumberras - Río Guana-co - Obra de arte y Tratamiento Bituminoso Simple - Complementaria de las obras de arte que se licitan en el presente - P.A. \$ 6.300.000,—

La Dirección

Imp. \$ 14,40 e) 9 al 18-8-71

O.P. Nº 7834 F. Nº 0853

DIRECCION DE VIALIDAD DE SALTA

En colaboración con Servicio Nacional
de Parques Nacionales

LICITACION PUBLICA Nº 12/71

Apertura 26-8-71 — Horas 10

Camino: Paso de la Cruz - Parque Nacional El Rey. Tramo: Hostería Parque Nacional El Rey - Estancia Vieja. Obra: Construcción de Obras de Artes Menores (Alcantarillas). Presupuesto Oficial: \$ 490.190,66. Precio del Pliego \$ 102,50. Expte. Cód. 33 Nº 12.702.

Consultas, informes, venta de pliegos en la Secretaría de la Repartición y en la Casa de Salta en la Capital Federal, calle Maipú Nº 663. Aper-

tura de las Propuestas, en la Dirección de Vialidad de Salta - España Nº 721 - Salta.

NOTA: En el mes de Setiembre será licitada la obra de la Ruta Provincial Nº 5 - Lumberras - Pichanal - Tramo Lumberras - Río Guana-co - Obra de arte y Tratamiento Bituminoso Simple - Complementaria de las obras de arte que se licitan en el presente - P.A. \$ 6.300.000,—

La Dirección

Imp. \$ 14,40 e) 9 al 18-8-71

O. P. Nº 7761 F. Nº 0831

Ministerio de Obras y Servicios Públicos
SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Dirección Nacional de Vialidad

Licitación Pública Nº 300/71 para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 16 Tramo: Límite c/Chaco - El Quebrachal, Sección: Límite c/Chaco - N. S. de Talavera (Construcción de obra básica y pavimento) en jurisdicción de la Provincia de Salta. \$ 8.245.400,—. Depósito de garantía: \$ 82.454,—. Precio del pliego: \$ 150,—. Plazo de obra: 20 meses. (Expte. 8545-5º-1971). Presentación propuestas: 27 de agosto de 1971, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

D. V. \$ 28.40 e) 3 al 24-8-71

LICITACION PRIVADA

O. P. Nº 7932 F. Nº 0876

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO DE COMPRAS

Llámase a Licitación Pública Nº 18, para el día 1º de setiembre de 1971 a horas 10 o día subsiguiente si éste fuera feriado, para efectuar la adquisición de Artículos de Electricidad y Ferretería, con destino a la DIRECCION DE PATRONATOS Y ASISTENCIA SOCIAL DE MENORES y al DEPARTAMENTO DE MATERNIDAD, dependiente de esta Secretaría de Estado. Los proveedores deberán cotizar precios por pago a 30, 60 y 90 días. El precio de los Pliegos de Condiciones se han fijado en la suma de Pesos 10,00 sujeto a reajustes por el monto total ofertado. Venta de los mismos en Avda. Belgrano Nº 1300 - Salta.

Luis L. Mateo

Jefe Of. de Com. Direc. Gral. de Ad.
Minist. de Bien. Social

P. L. 18.188, 14,80 e) 18 y 19-8-71

O. P. Nº 0866 T. Nº 7919

PROVINCIA DE SALTA

Dirección Gral. de Compras y Suministros

Llámase a Licitación Privada Nº 24 para el día 1º/9/71 a horas 10, o día subsiguiente

este fuera feriado, para la adquisición de 3 bombas a inyección de dos caños de 3" a 2 1/2" con destino a la Administración de Aguas de Salta. Precio del Pliego: Pesos Ley 18158: 7,80. Venta del mismo en Alvarado y Alberdi.

Elio Rodolfo Alderete

Director Int. Direc. Gral. Com. Sum.

P. L. 18188-14,40

e) 16 y 18-8-71

EDICTO CITATORIO

O.P. N° 7898

T. N° 7147

0005/70, s.o.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se deja establecido que **TEODORO ENRIQUE BECKER**, tiene solicitado otorgamiento de derecho de concesión de agua pública para irrigar una superficie de 49,8691 Has. de la Fracción rural denominada La Población, Frac. N° 3, catastro modificado 1913 de Chicoana, con una dotación de 26,181 ls./seg. y con carácter Temporal-Eventual a derivar del río Chicoana, margen izquierda, por la acequia comunera sin nombre. Los turnos tendrán la prelación que establece el Art. 22 del Código de Aguas.

Direc. de Colon. y Riego, 28 de febrero de 1971

Imp. \$ 14,00

e) 13 al 27-8-71

O.P. N° 7897

T. N° 7146

Ref. Expte. N° 34-19.076/71. s.r.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se deja establecido que **TEODORO ENRIQUE CORNEJO BECKER** y Otros, tienen solicitado reconocimiento de concesión de agua pública, para irrigar con carácter Permanente y a Perpetuidad, una superficie de 11,4243 Has. de la fracción rural denominada San Antonio, catálogos Nros. 127 y 535 del Departamento de Chicoana, con una dotación de 58,497 ls./seg. a derivar de los ríos Chicoana y Pulares, margen izquierda, canal Terciario San José, compuerta N° 2 y acequia propia. En época de estiaje esta dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal de los citados ríos.

Direc. de Colon. y Riego, 13 de julio de 1971.

Imp. \$ 14,00

e) 13 al 27-8-71

O.P. N° 7891

T. N° 7139

Ref. Expte. N° 11.385/48. **RAFAEL VICO GIMENA** s.r.p.p/48-I.

A los fines establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que **RAFAEL VICO GIMENA** tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con una dotación de 3,68 l/segundo a derivar del río Wierna (margen derecha), 7, Has. del inmueble "Finca. Entre Ríos", catastro N° 131, ubicado en Vaqueros, Departamento La Caldera. En estiaje tendrá tur-

no de 24 horas cada semana, con todo el caudal de la acequia mencionada.

Salta,

Dirección de Colonización y Riego

Imp. \$ 14,00

e) 12 al 26-8-71

O. P. N° 7860

T. N° 7108

EDICTO CITATORIO

Ref.: Expte. N° 34-21187/71 - s.o.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que **PEDRO MILITELLO**, tiene solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar una superficie de 10 Has. del inmueble ubicado en el Departamento de General Güemes, denominado Lote N°, Fracción San Antonio, Catastro N° 2914, con un caudal de 5,25 ls./seg., a derivar del Arroyo Las Bateas, margen izquierda, por un canal comunero con carácter Temporal-Eventual, los turnos tendrán la prelación que establece el Art. 22 del Código de Aguas.

Dirección de Colonización y Riego, 19 de junio de 1971.

Imp. \$ 14,-

e) 10 al 24-8-71

O.P. N° 7801

T. N° 7062

Ref. Expte. N° 34-11084/B/70. s.r.a.p.

A los efectos que establece el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que **JACOBO PEDRO BURGOS**, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública, por usos y costumbres, y acordados anteriormente por Agua y Energía Eléctrica de la Nación, para irrigar con carácter Permanente a Perpetuidad una superficie de 3 Has. 4624 mts.2., del inmueble denominado Lote N° 128 (1), Catastro N° 654, ubicado en El Barrial (Dpto. San Carlos) con una dotación de 1,82 lts./seg. y con carácter de Temporal-Eventual, una superficie de 5 Has. 1287 mts.2., del inmueble denominado Lote N° 128(2), Catastro N° 654 ubicado en El Barrial (Dpto. San Carlos), con una dotación de 2,69 lts./seg. a derivar del Río Calchaquí, por medio del canal matriz y de la acequia comunera de la 3ra. Sección. En época de estiaje esta dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del río citado.

Direc. de Coloniz. y Riego, julio 2 de 1971.

Pesos Ley 18.188 14,00

e) 5 al 19-8-71

EDICTO DE APREMIO

O. P. N° 7928

F. N° 0875

La Dirección de Apremios de la Municipalidad de Salta, atento a lo dispuesto en el art. 5° de la ley 3316, cita y emplaza por tres días perentorios a don **ABATE CHIRINO**, sus sucesores o al que se le considere con derecho sobre el bien inmueble, ubicado en Pje. de los Infernales e/Independencia y D. Torino - catastro 19357 - sec. E - maz. 122b - pare. 20 de la ciudad

de Salta - Capital, para que comparezca a estar a derecho en el juicio "Municipalidad de la Ciudad de Salta c/ABATE CHIRINO", ejecutivo por cobro de alumbrado, limpieza y conservación de calle o pavimento, según expte. Nº 8865/67, 34228/68 y 38168/69, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de ausentes. Mercedes C. de Rocha, Jefa de Of. de Ap. Mun. de la ciudad de Salta.

P. L. 18.188, 14,40 e) 16 al 19-8-71

O. P. Nº 7927 F. Nº 0874

La Dirección de Apremios de la Municipalidad de Salta, atento a lo dispuesto en el art. 5º de la ley 3316, cita y emplaza por tres días perentorios a dn. MEDARDO EMETERIO C. sus sucesores o al que se considere con derecho sobre el bien inmueble, ubicado en Ibazeta e/O'Higgins y Ameghino - catastro 12898 de la ciudad de Salta - Capital, para que comparezca a estar a derecho en el juicio "Municipalidad de la ciudad de Salta c/MEDARDO EMETERIO C.", ejecutivo por cobro de alumbrado, limpieza y conservación de calle o pavimento, según exptes. Nºs. 4135/67, 18844/68, 32578/68 y 36303/69, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de ausentes. Mercedes C. de Rocha, Jefa de Of. de Ap. Mun. de la ciudad de Salta.

P. L. 18.188, 14,40 e) 16 al 19-8-71

O. P. Nº 7926 F. Nº 0873

La Dirección de Apremios de la Municipalidad de Salta atento a lo dispuesto en el art. 5º de la ley 3316, cita y emplaza por tres días perentorios a don VILTE FAUSTO ELIO, sus sucesores o al que se considere con derecho sobre el bien inmueble, ubicado en F. G. Arias e/Pje. Los Jesuitas y Acevedo - catastro 10101 sección C - Manzana 48ª - parcela de la ciudad de Salta, para que comparezca a estar a derecho en el juicio "Municipalidad de la ciudad de Salta c/VILTE FAUSTO ELIO", ejecutivo por cobro de alumbrado, limpieza y conservación de calle o pavimento, según exptes. Nºs. 4116/67, 17474/68, 29981/68 y 35552/69, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de ausentes. Mercedes C. de Rocha, Jefa de Of. de Ap. Mun. de la ciudad de Salta.

P. L. 18.188, 14,40 e) 16 al 19-8-71

O. P. Nº 7925 F. Nº 0872

La Dirección de Apremios de la Municipalidad de Salta, atento a lo dispuesto en el art. 5º de la ley 3316, cita y emplaza por tres días perentorios a dn. LORITZ JOSE y WIESER, sus sucesores o al que se considere con derecho sobre el bien inmueble, ubicado en Rivadavia e/Pedernera y C. Suárez - catastro 11980 - sección G - manzana 72ª - parcela 20 de la ciudad de

Salta - Capital, para que comparezca a estar a derecho en el juicio "Municipalidad de la ciudad de Salta c/LORITZ JOSE y WIESER" ejecutivo por cobro de alumbrado, limpieza y conservación de calle o pavimento, según los exptes. Nºs. 4349/68, 8319/65, 20051/68, 31171/68 y 36048/69, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de ausentes. Mercedes C. de Rocha, Jefa de Of. de Ap. Mun. de la ciudad de Salta.

P. L. 18.188, 14,40 e) 16 al 19-8-71

O. P. Nº 7924 F. Nº 0874

La Dirección de Apremios de la Municipalidad de Salta, atento a lo dispuesto en el art. 5º de la ley 3316, cita y emplaza por tres días perentorios a don LORITZ JOSE WINSER, sus sucesores o al que se considere con derecho sobre el bien inmueble, ubicado en Pje. Abregú e/Pedernera y C. Suárez - Catastro 11975 - Sección G - Manzana 72ª - parcela 11 de la ciudad de Salta - Capital, para que comparezca a estar a derecho en el juicio "Municipalidad de la ciudad de Salta c/LORITZ JOSE WINSER", ejecutivo por cobro de alumbrado, limpieza y conservación de calle o pavimento, según exptes. Nºs. 4155/67, 20242/68, 31188/68 y 36045/69, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de ausentes. Mercedes C. de Rocha, Jefa de Of. de Ap. Mun. de la ciudad de Salta.

P. L. 18.188, 14,40 e) 16 al 19-8-71

O. P. Nº 7923 F. Nº 0874

La Dirección de Apremios de la Municipalidad de Salta, atento a lo dispuesto en el art. 5º de la ley 3316, cita y emplaza por tres días perentorios a don GOMEZ RICARDO RAFAEL C., sus sucesores o al que se considere con derecho sobre el bien inmueble, ubicado en Severo G. de Segura e/Madre y Balcarce - catastro 13662 - sección A - manzana 51 - parcela 14 de la ciudad de Salta - Capital, para que comparezca a estar a derecho en el juicio "Municipalidad de la ciudad de Salta c/GOMEZ RICARDO RAFAEL C.", ejecutivo por cobro de alumbrado, limpieza y conservación de calle o pavimento, según expte. Nºs. 5571/67, 19652/68, 31080/68 y 36580/68, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de ausentes. Mercedes C. de Rocha, Jefa de Of. de Ap. Mun. de la ciudad de Salta.

P. L. 18.188, 14,40 e) 16 al 19-8-71

O. P. Nº 7922 F. Nº 0874

La Dirección de Apremios de la Municipalidad de Salta, atento a lo dispuesto en el art. 5º de la ley 3316, cita y emplaza por tres días perentorios a don SANTIAGO PA

LACIOS, sus sucesores o al que se considere con derecho sobre el bien inmueble, ubicado en Necochea e/Bolivar y Brown - catastro 13071 - Sección H - Manzana 41b - Parcela 11 de la ciudad de Salta - Capital, para que comparezca a estar a derecho en el juicio "Municipalidad de ciudad de Salta c/SANTIAGO PALACIOS", ejecutivo por cobro de alumbrado, limpieza y conservación de calle o pavimento, según expte. Nº 19545/68, 4628/67 y 30705/68, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de ausentes, Mercedes C. de Rocha, Jefa de Of. de Ap. Mun. de la ciudad de Salta.

P. L. 18.188, 14,40

e) 16 al 19-8-71

O. P. Nº 7921

F. Nº 0868

La Dirección de Apremios de la Municipalidad de Salta; atento a lo dispuesto en el art. 5º de la ley 3316, cita y emplaza por tres días perentorio a don MARTINEZ HILDA G., sus sucesores o al que se considere con derecho sobre el bien inmueble, ubicado en Tamayo entre D. Funes y Zuviria, catastro 14002, Sección A, manzana 40, Parcela 52 de la ciudad de Salta, Capital, para que comparezca a estar a derecho en el juicio "Municipalidad de la Ciudad de Salta", ejecutivo por cobro de alumbrado limpieza y conservación de calle o pavimento, según expedientes Nº 5107/67 - 24457/68 - 35085/68 y 36691/69, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de ausentes.

Imp. 14,40

e) 16 al 19-8-71

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O. P. Nº 7929

T. Nº 7166

El señor Juez Civil y Comercial 6ta. Nominación Dr. Benjamín Pérez, cita y emplaza por el término de ley a herederos y acreedores de ROYANO Cruz Arana de - Sucesorio. Expte. Nº 4233/69. Publíquese por diez días. — Salta, 27 de junio de 1971. — Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario Interino.

Imp. \$ 14,00

e) 16 al 30-8-71

para que comparezcan a hacer valer sus derechos. — Salta, 4 de agosto de 1971.

Imp. \$ 14,00

e) 13 al 27-8-71

O. P. N: 7887

T. Nº 7135

El señor Juez en lo Civil y Comercial, Quinta Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de don AMILCAR JORGE PEDRO FERRANTE por diez días, bajo apercibimiento. — Secretaría: Luis A. Boschero. — Salta, 2 de agosto de 1971.

Imp. \$ 14,00

e) 12 al 26-8-71

O. P. Nº 7917

T. Nº 7164

El Dr. Jorge González Ferreyra, Juez de 1ra. Instancia y 1ra. Nominación en lo Civil y Comercial, en el juicio Sucesorio de DOLORES LIDIA MOLINA, Expte. Nº 58.049/71 cita por el término de treinta días a herederos y acreedores del causante a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de Ley. — Salta, 8 de junio de 1971. — Esc. Manuel Luis Zambrano Outes, Secretario.

Imp. \$ 14,00

e) 16 al 30-8-71

O. P. Nº 7875

T. Nº 7127

La doctor Eloísa G. Aguilar, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, en el juicio "Sucesorio de FRANCISCA PROJASKA DE TERAN", Expte. Nº 22.943/71, cita por el término de treinta días a herederos y acreedores del causante a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. — Salta, 28 de julio de 1971. — Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

Imp. \$ 14,-

e) 11 al 25-8-71

O. P. Nº 7916

T. Nº 7163

El doctor BENJAMIN PEREZ, Juez de 1ra. Instancia en lo C. y C. de Sexta Nominación, en los autos "MARTORELL, Luis José, Sucesorio" Expte. Nº 6845, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante por el término de 30 días a hacer valer sus derechos. Publíquese por 10 días. Secretaria, 11 de agosto de 1971. Proc. Gonzalo E. Saravia Etchevehere, Secretario

P. L. 18.188, 14,00

e) 16 al 30-8-71

O. P. Nº 7866

T. Nº 7118

El Juez de Primera Instancia, Cuarta Nominación, en lo Civil y Comercial, doctora Maria Teresa López Jordán, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña LAURA ORSINI DE ALSINA GARRIDO para que hagan valer sus derechos en el juicio Sucesorio que se tramita por ante el Juzgado a su cargo bajo expediente número cuarenta y dos mil doscientos ochenta y seis. Salta, Agosto 9 de 1971. — Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

Imp. \$ 14,-

e) 10 al 24-8-71

O. P. Nº 7904

T. Nº 7153

El Dr. Benjamín Pérez, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 6ta. Nominación, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de Doña MANUELA ANTONIA BOLIVAR (Expte. Nº 6926/71),

O. P. Nº 7858

T. Nº 7106

Señor Juez Civil y Comercial, Distrito Judicial Sud, cita y emplaza treinta días

herederos y acreedores de doña ALBINA DUSSINI o ALBINA CONCEPCION DUSSINI o ALBINA CONCEPCION DUSSINI DE RIVA o ALBINA DUSSINI DE RIVAS. — Metán, 6 de agosto de 1971. — Dra. Olga R. de Gómez Salas, Secretaria.

Imp. \$ 14,- e) 10 al 24-8-71

O. P. Nº 7857 T. Nº 7107

Señor Juez Civil y Comercial Distrito Judicial Sud, cita y emplaza treinta días herederos y acreedores de don FLORENCIO ISIDORO SERRANO. — Metán, 5 de agosto de 1971. — Dra. Olga R. de Gómez Salas, Secretaria.

Imp. \$ 14,- e) 10 al 24-8-71

O. P. Nº 7821 T. Nº 7073

El señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación C. y C. cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de RAMON RUIZ bajo apercibimiento de ley. — Salta, agosto 4 de 1971. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Imp. \$ 14,00 e) 6 al 20-8-71

O. P. Nº 7807 T. Nº 7070

El Dr. Jorge González Ferreyra, Juez de Primera Instancia Primera Nominación Civil y Comercial cita por treinta días a herederos y acreedores de MARIA DEL CARMEN SERRANO DE GARCIA para hacer valer derechos en su juicio sucesorio. Expte. Nº 58.600/71. Edictos: diez veces en el Boletín Oficial y El Economista. — Salta, junio 14 de 1971. — Esc. Manuel Luis Zambrano Outes, Secretario.

Pesos Ley 18.188 14,00 e) 5 al 19-8-71

O. P. Nº 7799 T. Nº 7060

El Dr. Gregorio Aráoz, Juez Civil y Comercial 3ra. Nominación cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Susana Letty Avila (Sucesorio - Expte. Nº 40.440/71). Publíquese por diez días. — Salta, 3 de agosto de 1971. — Dra. Liliana E. Paz, Secretaria.

Pesos Ley 18.188 14,00 e) 5 al 19-8-71

O. P. Nº 7792 T. Nº 7054

El señor Juez Ira. Instancia Civil y Comercial 2da. Nominación cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RUFINO TOLABA, bajo apercibimiento de Ley. — Salta, julio 27 de 1971. — Publicación 10 días. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Pesos Ley 18.188 14,00 e) 4 al 18-8-71

O. P. Nº 7791 T. Nº 7053

El señor Juez de Ira. Instancia Civil y Comercial 2da. Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARGARI-

TA GUZMAN DE FLORES, bajo apercibimiento de Ley. — Salta, 27 de julio de 1971. — Publicación 10 días. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Pesos Ley 18.188 14,00 e) 4 al 18-8-71

O. P. Nº 7785 S. C. Nº 902

Dra. Eloisa G. Aguilar, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Quinta Nominación, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de don LEANDRO MERO VILLEGAS. Publíquese por diez días Salta, junio de 1971. — Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

Sin cargo. e) 4 al 18-8-71

O. P. Nº 7784 T. Nº 7070

La Dra. Eloisa G. Aguilar, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Quinta Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARTEARENA NARLEON S.; Expediente Nº 23.740/71, y publíquese edictos por diez días. — Salta, julio de 1971. — Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

Pesos Ley 18.188 14,00 e) 4 al 18-8-71

O. P. Nº 7782 T. Nº 7070

El señor Juez Civil y Comercial, Primera Nominación, Distrito Judicial Sud, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Antonio José Girona Guerrero o Antonio Guerrero o Antonio Girona o Antonio Guerrero. — Metán, 22 de julio de 1971. — Dra. Olga R. de Gómez Salas, Secretaria.

Pesos Ley 18.188 14,00 e) 4 al 18-8-71

O. P. Nº 7781 T. Nº 7070

El señor Juez Civil y Comercial, 6ta. Nominación cita y emplaza, treinta días, a herederos y acreedores de doña AURORA PACHECO DE CASO. — Salta, 28 de julio de 1971. Publíquese por diez días. — Proc. Gonzalo F. Saravia Echeverhe, Secretario.

Pesos Ley 18.188 14,00 e) 4 al 18-8-71

REMATE JUDICIAL

O. P. Nº 7941 T. Nº 7071

Por: **RAUL RACIOPPI**
Teléf. 13423

El 30 de agosto de 1971 a horas 18 en Alberdi 53, Local 33, remataré con Base de Pesos Ley 18.188, 880,00 un televisor "General Electric" mod. 23 M16 de 23" número 209773 y una mesa para TV. Ordena el Juez de Ira. Instancia C. y C. 4ta. Nominación el bien puede verse en Córdoba Nº 761 transcurridos 15' se rematará Sin Base de Precio "C. S. A. vs. Eguren Edmundo O. y Borges Oscar Vicente" Ejec. Prend. Expte. nº

mero 41678/71. Señá 30%, comisión de ley.
Edictos por 3 días B. Oficial y diario Norte.
P. L. 18.188, 14,00 e) 18 al 20-8-71

O. P. Nº 7940

T. Nº 7177

Por: **RAUL RACIOPPI**
Teléf. 13423

El 30 de agosto de 1971 a horas 18,15 en Alberdi 53, Local 33, remataré Sin Base una heladera familiar "Westinhouse" mod. W10, Gab. Nº 411936, verse en Córdoba número 761. Ordena Sr. Juez de 1ra. Instancia C. y C. 5ta. Nominación, Juicio "C.S.A. vs. Apase Juan Luis" Ejec. Prend. Expte. Nº 23131/71. Señá 30%, comisión de ley. Edictos por 3 días B. Oficial y diario Norte.
P. L. 18.188, 14,00 e) 18 al 20-8-71

O. P. Nº 7939

T. Nº 7176

Por: **MIGUEL A. GALLO CASTELLANOS**
JUDICIAL

Inmueble en esta ciudad

El 3 de setiembre de 1971, a horas 17, en Sarmiento 548, ciudad, remataré con Base de Pesos Ley 18.188, Un mil quinientos ochenta o sea \$ 158.000.- m/n., importe equivalente a las 2/3 partes de su valor fiscal, un lote de terreno ubicado en esta ciudad, designado como lote 6, Manz. "D", s/plano Nº 1355, que pertenece al demandado por título reg. a Flio. 45, As. 1 del libro 268 de R. I. Cap. Catastro Nº 19.380. Extensión: 9,18 m. frente, 9 m. contra frente, 23,63 m. en su lado N. y 28,50 m. en el S., lo que hace una superficie de 238,61 m2. Límites: N. con lote 5; S. con el Nº 7; E. con calle s/nombre (hoy Escuadrón de los Gauchos) y O. con lote 3. Sec. E; Manz. 103, Parc. 3. En el acto 30 por ciento seña a cta. precio, comisión a cargo comprador. Edictos 10 días en diarios Boletín Oficial y Norte. Ordena Sr. Juez de 1ra. Inst. C. y C. 3ra. Nom., en juicio: "CARLOS ALBERTO LOPEZ vs. EUSTAQUIO FABIAN - Embargo Preventivo", Exp. 39.713/71.

P. L. 18.188, 23,00

e) 18 al 31-8-71

O. P. Nº 7938

T. Nº 7175

Por: **MIGUEL A. GALLO CASTELLANOS**
JUDICIAL

Heladera "Siam" y Cocina "Arthur Martin"

El 8 de setiembre de 1971, a horas 17, en Sarmiento 548, ciudad, remataré con Base de Pesos Ley 18.188, Cuatrocientos, importe equivalente al saldo del crédito prendario, Una heladera marca "Siam", mod. 860 k., Gabinete Nº 503839, equipo Nº 5169917 y una Cocina marca "Arthur Martin" 6324/2 Nº 1163, con un regulador, bienes éstos que pueden revisarse en Zuviria 100, ciudad. En el acto 30% seña a cta. precio, comisión a cargo comprador.

Edictos tres días con diez de anticipación a la fecha de la subasta en diarios Boletín Oficial y Democracia. En caso de no haber postores por la base fijada luego de transcurridos quince minutos de la hora señalada serán sacados a la venta. Sin Base. Ordena Sr. Juez de 1ra. Inst. C. y C. 3ra. Nom., en juicio: "LERMA S.A.C.I. F.I.M.A. vs. NUÑEZ VELA. VILLAVICENCIO, Aldo - Ejecución Prendaria"

P. L. 18.188, 14,00

e) 18 al 20-8-71

O. P. Nº 7930

T. Nº 7168

Por: **CARLOS RENE AVELLANEDA**
JUDICIAL

Una manzana de terreno en esta ciudad
Ubicación: Entre las calles Lerma, Catamarca, San Luis y Rioja. Base: \$ 20.000.-

El día 31 de agosto de 1971, a horas 17, en mi escritorio de calle Santiago del Estero Nº 862 de esta ciudad, remataré con la Base de \$ 20.000 (Pesos Ley 18.188, Veinte mil) un Terreno, ubicado en esta ciudad, con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo, e identificado como Sección D, Manzana 32, Parcela 1, catastro 6356. Ordena el señor Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial 1ra. Nominación, en el juicio: "Exhorto del Juez de 1ra. Instancia 2da. Nominación C. C. de Jujuy". Club Atlético Talleres vs. Centro Juventud Antoniana. Ejecutivo. Expediente Nº 58.557/71. Edictos por diez días en el Boletín Oficial y Diario Democracia. Comisión de Ley. Acto remate el 30% del precio de venta, saldo al aprobarse la subasta. Carlos René Avellaneda, Martillero Público. Santiago del Estero Nº 862, Salta, T. 13811. Carlos R. Avellaneda, Martillero Público.

P. L. 18.188, 23,00

e) 16 al 30-8-71

O. P. Nº 7912

T. Nº 7161

Por: **RAUL RACIOPPI**
Tel. 13423

El 18 de agosto de 1971 a horas 18.30, en Alberdi 53, Local 33, remataré sin base una estacionera marca "IKA", motor Nº 6035197, patente Nº A-014532, verse en Estación de Servicio calle San Martín Nº 200. Ordena señor Juez de 1ra. Instancia C. y C. 2da. Nominación. Juicio "S.R. A. vs. José Mastrandea y Lydia T. de Mastrandea" Ejec. Expte. Nº 45772/70, seña 30%, comisión de ley. Edictos por 3 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23,00

e) 13 al 18-8-71

O. P. Nº 7911

T. Nº 7160

Por: **RAUL RACIOPPI**

El 20 de agosto de 1971, a horas 18, en Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, remataré Sin Base una máquina de coser "Madex" N.º. 62585 de 2 cajones, en mi poder, verse en Case-

ros 1856. Ordena Juez de Paz Letrado Nº 2, Juicio: "Prep. V. Ejecutiva. Casa Norte vs. Figueroa, Violeta". Expte. 27.219/70. Señá 30%. Comisión de ley. Edictos 3 días en el Boletín Oficial y diario Norte.
Imp. \$ 14,00 e) 13 al 18-8-71

O. P. Nº 7909 T. Nº 7158

Por: **RAUL RACIOPPI**
Teléf. 13423

El 18 de agosto de 1971 a horas 18.15, en Alberdi 53, Local 33, remataré sin base un escritorio metálico de color gris de 4 cajones, verse en Caseros Nº 1858. Ordena señor Juez de Paz Letrado Nº 2, juicio "Gómez Luis vs. Sato Adolfo". Prep. Vía Ejec. Expte. Nº 28255/70, seña 30%, comisión de ley. Edictos por 3 días en el Boletín Oficial y diario Norte.
Imp. \$ 14,00 e) 13 al 18-8-71

O. P. Nº 7906 T. Nº 7155

Por: **RAUL RACIOPPI**
Tel. 13423

El 27 de agosto de 1971 a horas 18, en Alberdi 53, Local 33, remataré con base de pesos ley 18.188 1.550,00 una heladera eléctrica "Marshall" mod. Invicta III de 15 pies Gab. Nº 1982 equipo Nº 2954 y un tocadisco "CBS. Columbia" modelo T. 263 Nº 154336, verse en Córdoba Nº 761. Transcurridos 15 minutos se rematará sin base. Ordena señor Juez de Ira. Instancia C. y C. 4ta. Nominación, Juicio "C.S.A. vs. Domingo Fariás" Ejec. Prend. Expte. Nº 42032/71, seña 30%, comisión de ley. Edictos por 3 días en el Boletín Oficial y diario Norte.
Imp. \$ 14,00 e) 13 al 18-8-71

O. P. Nº 7903 T. Nº 7152

Por: **JULIO CESAR HERRERA**

El 26 de agosto de 1971, a las 18.30, en calle Gral. Güemes Nº 327 de esta ciudad, remataré Sin Base, un automóvil marca Chevrolet Super modelo 1966 motor Nº A236-08187, serie Nro. 4261-2, chapa del Registro Nacional del Automotor Nº A002537. Revisarlo en calle Caseros Nro. 1072, ciudad. Ord. el señor Juez de Ira. Inst. en lo C. y C. 5ta. Nom. en autos: "DELCA S.A. vs. RUSSO, Carmelo - Ejecución Prendaria", Expte. Nº 23.233/71. Señá: el 30% en el acto. Comisión: 10%. Edictos: 3 días en el Boletín Oficial y diario Norte.
Imp. \$ 23,00 e) 13 al 18-8-71

O. P. Nº 7902 T. Nº 7151

Por: **JUSTO C. FIGUEROA CORNEJO**
JUDICIAL

Inmueble ubicado en calle Lamadrid Nº 340 de esta Ciudad
Base \$ 5.032 (m/n. 503.200)

El día 31 de agosto de 1971 a horas 17, en mi escritorio de remates de la calle Santa Fe 430 de esta ciudad de Salta, remataré con la Base de la Hipoteca, o sea la suma de Pesos 5.032; (m/n. 503.200), un inmueble ubicado en calle Lamadrid Nº 340 de esta ciudad; Catastro: 10.446, Sección "E", Manzana 25a, Parcela 11. Títulos registrados en Libro 93, Folio 275, Asiento 3 del R.I. de la Capital. Ordena el señor Juez de Paz Letrado Nº 3 en los autos caratulados: "Chanchorra Muthuan, Luis Eleuterio vs. Ibarra Mateo

y Cruz Martín Catalino". Expte. Nº 28.231/70. En el acto de la subasta el 30% del precio como seña y a cuenta del mismo. Edictos por 10 días en el Boletín Oficial y diario Democracia. Comisión de Ley a cargo del comprador. — Justo C. Figueroa Cornejo, Martillero Público.
Imp. \$ 23,00 e) 13 al 27-8-71

O. P. Nº 7901 T. Nº 7150

Por: **RAUL RACIOPPI**
Tel. 13423

El 27 de agosto de 1971 a horas 18.15, en Alberdi 53, Local 33, remataré con base de pesos ley 18.188 3.560,00, una heladera comercial almacenera marca "Norri" mod. 35/4 de 4 puertas, 35 pies cúbicos equipo Nº 2969905 Gab. Nº 15177, unidad Condensadora Nº 01014771, verse en Córdoba Nº 761, transcurridos 15 minutos se rematará sin base. Ordena señor Juez de Ira. Instancia C. y C. 4ta. Nom. Juicio "C.S.A. vs. Celmira Quiroga de Rodríguez y Héctor Carrizo - Ejec. Prend. Expte. Nº 42039/71, seña 30 %, comisión de ley. Edictos por 3 días en el Boletín Oficial y diario Norte.
Imp. \$ 14,00 e) 13 al 18-8-71

O. P. Nº 7900 T. Nº 7149

Por: **ARTURO SALVATIERRA**
JUDICIAL

Inmueble en esta ciudad — Base: \$ 7.466,66

El día 27 de agosto de 1971 a horas 18, en mi escritorio de calle Lerma Nº 57 de esta ciudad, remataré con la base de \$ 7.466,66 equivalente a las 2/3 partes de su valor fiscal, el inmueble ubicado en esta ciudad en calle 10 de Octubre Nº 59 con todo lo en él edificado, clavado y plantado, y con la extensión y límites que constan inscripto a folio 294 asiento 3 del Libro 110 de R.I. de la Capital. Nomenclatura catastral: sección F, manzana 1 a), parcela 18, catastro Nº 9.600. Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos: 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte. Ordena: señor Juez de Ira. Inst. C. y C. de 5ta. Nom. en autos "Yazlle, Salomón vs. Venturini, Noé y Fernández, Marco Julio - Ejecutivo", Expte. Nº 22992/71. Señá: 30% a cuenta del precio de venta.
Imp. \$ 23,00 e) 13 al 27-8-71

O. P. Nº 7895 T. Nº 7143

Por: **JUSTO C. FIGUEROA CORNEJO**
JUDICIAL

Siete importantes Lotes ubicados en la Zona "El Mirador" de Rosario de la Frontera Pcia. de Salta

El día 31 de agosto de 1971 a horas 17.30, en mi escritorio de la calle Santa Fe 430 de esta ciudad de Salta, remataré con la base de las 2/3 partes de su valuación fiscal: siete lotes de terrenos ubicados al Norte del pueblo de Rosario de la Frontera en la zona denominada "El Mirador", individualizados con los Nº 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25 de la Manzana 4, según plano de loteo que se archiva con el ... 104. Título registrado a Folios 247, Asiento 5 del Libro 4 del R. I. de Rosario de la Frontera y a Folio 495, Asiento 1 del Libro 10 del R. I. de la misma localidad. Lote 19, Superficie 456 m²., Catastro: 1867, Base \$ 173,33; Lote 20, Superficie 456 m²., Catastro: 1868, Base \$ 173,33; Loté 21, Superficie 456 m²., Catastro: 1869, Base \$ 173,33; Lote 22, Superficie 312 m²., Catastro: 1870, Base \$ 173,33; Lote 23, Superficie 312 m²., Catastro: 1871, Base

§ 133,33; Lote 24, Superficie 305,77 m²., Catastro: 1872, Base § 133,33; Lote 25, Superficie 432 m²., Catastro: 1873, Base § 113,33. Ordena el señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil y Comercial; en los autos caratulados: "Exhorto - Juez de Primera Instancia - Capital Federal; Dr. Jorge Cafferata - Secretaría Nº 29; Planas María Carmen - Testamentaria. Expte. Nº 46.294/70. En el acto de la subasta el 30% del precio como seña y a cuenta del mismo. Edictos por 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte. Comisión de Ley a cargo del comprador. — Justo C. Figueroa, Martillero Público.

Imp. \$ 23,00

e) 12 al 26-8-71

O.P. Nº 7886

T. Nº 7134

Por: **ERNESTO V. SOLA****JUDICIAL**

El día 27 de agosto de 1971 a horas 17.30, en Sgo. del Estero 655, por disposición señor Juez de Ira. C. y C. 6ta. Nom. en autos - Ejecutivo "CASA TERROBA S.A. vs. TROVATO JUANA C. DE y TROVATO PEDRO" Expte. Nro. 6396/71, remataré con Base de \$a. 507,20 correspondiente a las 2/3 partes de la mitad indivisa: remataré la mitad indivisa que corresponde al demandado de un inmueble registrado a folio 211, asiento 7 del libro 6 de R.I. de Campo Santo; Catastro 132. Seña: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos, 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23,00

e) 12 al 26-8-71

O. P. Nº 7879

T. Nº 7130

Por **RAUL RACIOPPI**

El 27 Agosto 1971, a hs. 18, en Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, remataré con la base de las 2/3 partes de su evaluación fiscal o sea de Pesos Ley 18.188, 3.024,-, una fracción de terreno (varias hectáreas ver títulos), que le pertenecen al demandado señor Luis Gerardo Escudero y ubicadas en el Dpto. de Rosario de la Frontera, Prov. de Salta, en el Partido de Horcones, parte integrante de la finca "Zanjones" (antes Zanjones-Pocitos), Trampa, Mojarras y Tacona, según título reg. a folio 311 y 331, asientos 1 y 1 de los Libros 24 y 26 de Rosario de la Frontera; los inmuebles se encuentran unificados en un solo Catastro Nº 4543. Ordena Juez de 1ª Instancia C. C., 2ª Nominación. Juicio: "De La Merced Manuel vs. Luis Gerardo Escudero y Miguel Angel Escudero". Ejecutivo y Emb. Prev. Expte. 44.893/70. Seña 30%. Comisión cargo comprador. Edictos 10 días en Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23,-

e) 11 al 25-8-71

O. P. Nº 7873

T. Nº 7124

Por **JULIO CESAR HERRERA**

El 26 de agosto de 1971, a las 18, en calle General Güemes 327, ciudad, remataré con la base de pesos ley 18.188, 10.388,-, importe de los créditos hipotecarios: un inmueble con todo lo edificado, clavado y plantado, ubicado en calle Las Amapolas Nº 285 del Barrio Parque Tres Cerritos, ciudad. Extensión: 10 mts. de frente, igual contrafrente; 31,43 de fondo en su costado Sud-Este y 31,11 mts. de fondo en su costado Nor-Oeste. Linderos: los que dan sus títulos. Nomenclatura Catastral: Partida Nº 47.221, sección K, manzana 131, parcela 7. Corresponde a la propiedad a la señora Lia Josefa Saravia de Barreiro, por títulos registrados al folio 183, asiento 1, del libro 336 del R. I. de la Capital. Ord. el señor Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. 2ª Nom. en autos: "FRUTTERO, Erlindo Atilio Antonio vs. Lia Josefa Saravia de BARREIRO s/Ejecución Hipotecaria". Expediente Nº 46.338/71. Seña: el 30%. Comisión a cargo del comprador. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23,-

e) 11 al 25-8-71

O. P. Nº 7867

T. Nº 7119

Por **RICARDO GUDINO****JUDICIAL****Dos inmuebles ubicados en esta ciudad****BASE: \$a. 8.640 y 27.000 (respectivamente)**

El día 24 de agosto de 1971, a horas 18, en mi escritorio de calle Ituzaingó Nº 84 de esta Ciudad de Salta, remataré con base de pesos 8.640,- (Ley 18.188, Ocho mil seiscientos cuarenta) importe de la Hipoteca en primer término a favor de doña Rosa Puerta de Botines, el inmueble que se registra al Folio 252, Asiento 5 del Libro 417 de R. I. de la Capital que le corresponde a J. C. Nallín, Catastro Nº 41869. Con base de \$ 27.000,- (Ley 18.188, Veintisiete mil) importe de la hipoteca en primer término a favor de la La Compañía Argentina de Seguros Sociedad Anónima, el inmueble registrado al Folio 251, Asiento Nº 9 del Libro 427 R. I. de la Capital. Le corresponde también a J. C. Nallín, Catastro Nº 1711. Estos dos inmuebles se rematan con todo lo edificado, cercado, plantado y adherido al suelo por accesión física y legal. Ordena el señor Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. 1ª Nom. Juicio: Moto Salta S.R.L. vs. Cuezzo, Reimundo y Nallín, Juan Carlos - Ejecución Prendaria. Expte. Nº 55.320/69. Seña 30%. Comisión a cargo del comprador. Edictos por diez días Boletín Oficial y Democracia.

Imp. \$ 23,-

e) 10 al 24-8-71

O.P. Nº 7855

T. Nº 7105

Por: ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

El día 24 de agosto de 1971 a horas 17, en Sgo. del Estero 655, por disposición señor Juez de Paz Letrado Nº 1, en autos - Ejecución de sentencia en Expte. Nº 26830/70 "Aguilar, Mario y Aguilar María Argentina Reyes de vs. René Ugarte" Expte. Nº 27912/70, remataré con base de \$a. 1.061,32 correspondiente a las 2/3 partes del valor fiscal: Un inmueble de propiedad del demandado, inscripto al folio 100, asiento 5 del R.I. de la Capital Libro Nº 298 Catastro Nº 40788. Señal: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23,00

e) 9 al 23-8-71

O.P. Nº 7853

T. Nº 7103

Por: ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

El día 27 de agosto de 1971, a horas 17, en Sgo. del Estero Nº 655, ciudad, por disposición Juez en lo C. C. 3ra. Nom. en autos: "Ejecutivo C.S. S.R.L. vs. SARAVIA SERGIO F." Expte. Nº 36997/69. Remataré un inmueble: Catastro 3762 Sección B, Manzana 53b Parcela 3 Folio 203 As. 1 del Libro 385 de R.I. de Capital que corresponde a SARAVIA Sergio F. con la base de \$a. 9.600,00 2/3 parte del valor fiscal. Edictos: 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte. Señal: 30% a cuenta de precio y comisión en el acto del remate.

Imp. \$ 23,00

e) 9 al 23-8-71

O.P. Nº 7852

T. Nº 7102

Por: MARTIN LEGUIZAMON

JUDICIAL

Dos Lotes en Cerrillos

El 24 de agosto próximo a las 17, en mi escritorio Alberdi 323 por orden del señor Juez de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial 6ta. Nominación en juicio: "Ejecutivo SANTIAGO o JACQUES GOUGUENHEIM S. I. C. A. vs. RONCAGLIA, Humberto Corrado" Expte. Nro. 5970/70 procederé a rematar con la base de pesos ley 18.188 ciento sesenta el lote Nº 4 manzana 7 plano Nº 70 con una extensión de 12 mts. de frente por 36 mts. de fondo lo que hace una superficie, descontando la esquina, de 425 mts.2; y con la base de pesos ley 18.188 doscientos diez el lote Nº 5 con una extensión de 12 mts. de frente por 36 mts. de fondo lo que hace una superficie de 432 mts.2, este lote es contiguo al anterior. Límites en su título Libro 6 folio 291 asiento 1, R.I. de Cerrillos, Catastro Nº 1357 y 1358. Los lotes se encuentran en el loteo de los señores Serralta y Ovejero Paz, propiedad contigua a la de la Suc. Juan Goettlinn. En el acto del remate treinta por ciento

del precio de venta y a cuenta del mismo Comisión de arancel a cargo del comprador. Boletín Oficial y diario Norte, 10 publicaciones. Imp. \$ 23,00 e) 9 al 23-8-71

O.P. Nº 7828

T. Nº 708

Por: RICARDO GUDINO

JUDICIAL

Finca en La Calderilla — Base \$ 99.383,19

(Señal 20%, por el 80% correspondiente al saldo el Banco otorgará facilidades)

El día viernes 20 de agosto de 1971, a horas 11.30; en Hall del Banco Provincial de Salta (Planta Alta) España 625, de esta ciudad. Remataré: con base de \$ 99.383,19 (Pesos Ley 18.188 Noventa y nueve mil trescientos ochenta y tres con diez y nueve), importe del crédito hipotecario en primer término a favor del Banco Provincial de Salta; la Finca rural denominada "San Antonio" o "San Roque", ubicada en el Distrito de La Calderilla, Dpto. de La Caldera de esta Provincia, con todo lo que en la misma habita edificado, clavado, plantado o adherido al suelo, por accesión física o legal. Extensión: 4 cuadras de Fte. de S. a N. aproximadamente por un legua de Este a Oeste. De conformidad a sus títulos se excluye de la Fca. descripta una Fracción de 127 m. de S. a N. por media legua de fondo. Asimismo se excluye también 8 acciones de cien pesos m/n. c/u. \$ 1,00 Ley 18.188 que corresponden a los menores Mabel Morris Mamani y Feliciano Olinda del Valle Mamani y una fracción parte integrante o enclavada dentro de la misma. En la presente subasta queda comprendida también como integrante de la Finca que se vende; una quinta parte indivisa que antes correspondía al señor Mattasi en la Fracción antes dicha de la cual se excluyeron las ocho acciones de Cien pesos m/n. c/u. a que se ha hecho mención precedentemente. Límites, Límites y todos otros datos, serán informados en el acto de la subasta y los que dan sus títulos inscriptos a nombre del señor Alberto Morizzio y Sta. Guillermina Macchia de Morizzio a folio 89, asiento 31 del libro 5, de R.I. de La Calderilla. Nomenclatura catastral: partida Nº 107 de La Calderilla. Ordena el señor Juez de Ira. Instancia Ira. Nominación en lo Civil y Comercial en juicio: "Banco Provincial de Salta c/ Morizzio Alberto y Macchia de Morizzio Guillermina - Ejecución Hipotecaria". señal 30%, comisión de venta a cargo del comprador. Edictos por diez días en el Boletín Oficial y diario Norte.

MEJORAS: En la citada finca se construyeron una casa habitación con material de primera. Cuatro estufas para cultivo de tabacos, dos casas de adobe para peones y otros. — Ricardo Gudino, Martillero Público.

Nota: Por el saldo restante el Banco otorgará facilidades con garantía hipotecaria. El o los interesados deben formular solicitud con cinco días de anticipación a la fecha del remate, la que quedará supeditada a la aceptación o no de parte del Banco.

Imp. \$ 31,10

e) 6 al 20-8-71

O.P. Nº 7823

T. Nº 7076

Por: ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

El día 30 de agosto de 1971 a horas 17, en Sgo. del Estero 655, por disposición señor Juez en lo C. y C. 6ta. Nom. en autos - Ejecución Prendaria "M.S.S. R.L. vs. BURGOS JULIO RUBEN; ZAMBRANO FELIPE e IBARRA JUAN C." Expte. Nº 5533/70, remataré con base de Pesos Ley 18.188 306,66 correspondiente a las 2/3 partes del valor fiscal; sobre el inmueble de propiedad de Felipa Zambrano, Catastro 24579, registrado en asiento 1 folio 113 del libro 404 Dpto. Capital Sección D, Manzana 67b Parcela 11 Medidas: Fte.: 8 m., Cdo. 29,00 m. Sup. 332,00 m²; limita al Sud: calle Delfin Leguizamón 242. Señal: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23,00

e) 6 al 20-8-71

O.P. Nº 7805

T. Nº 7067

Por: MIGUEL A. GALLO CASTELLANOS

JUDICIAL

Inmueble en pueblo de Rosario de Lerma

El 23 de agosto de 1971, a horas 17, en Sarmiento 548, Ciudad, remataré con Base de Pesos Ley 18.188, Setecientos ochenta y seis c/66/100 o sea \$ 78.668.- m/n., importe equivalente a las dos terceras partes de su valor fiscal, un Lote de Terreno ubicado en el pueblo de Rosario de Lerma, designado en plano Nº 256 como Lote 2, con los límites que le dan sus títulos y con la siguiente extensión: N.O. sobre calle Gral. Roca 10 mts. y 12,77 mts. en el contrafrente al S.E.; en el N.E. 27,17 mts. y al S.O. 27,10 mts., lo que hace una superficie de 308 mts.2. 53 dm.2. Nom. Catastral: Lote 2, Part. 2977, Secc. E, Man. 16, Parc. 25. Le pertenece a la deudora por título reg. a folio 497, As. 1 del Libro 14 de R.I. de Rosario de Lerma. En el acto 30%, señala a cuenta precio. Comisión cargo comprador. Edictos diez días en el Boletín Oficial y diario Norte. Ordena señor Juez de Ira. Inst. C. y C. Ira. Nom., en juicio: "BOTTERI, Carlos vs. LOPEZ de ARIAS, Nelly. - Ejecución", Expte. Nº 58.314/71.

Pesos Ley 18.188 23,00

e) 5 al 19-8-71

O.P. Nº 7803

T. Nº 7065

Por: ERNESTO V. SOLA

El 20 de agosto de 1971, a horas 17, en Santiago del Estero 655, ciudad, remataré con la base de \$ 2.066,66 Ley 18.188, importe 2/3 valor fiscal, un inmueble ubicado en calle Abraham Cornejo Nº 25 del pueblo de Chicoana, de 12 mts. de frente por 41,56 mts. de fondo, superficie 498,72 mts.2; frente de piedra, sobre pavimento, con agua y luz y que pertenece al demandado por título inscripto a folio 469, As. 1, 2 y 3 del Libro 3 del R.I. de Chicoana. Catas-

tro 662. Ordena señor Juez Ira. Inst. C. C. 6ta. Nom. en autos "Prep. Via Ejec. y Emb. Prev. - CASA ANDES S.R.L. vs. VAZQUEZ, Emeggio Sixto" Expte. 5291/70. Señal 30% a cuenta precio y comisión Ley en acto remate. Saldo a aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte - Teléf. 17260.

Pesos Ley 18:188 23,00

e) 5 al 19-8-71

O.P. Nº 7786

T. Nº 7048

Por: JULIO CESAR HERRERA

JUDICIAL

Un inmueble en esta Ciudad — Base \$ 9.100

El 19 de agosto de 1971, a las 18.30, en calle Gral. Güemes Nº 327 de esta ciudad, remataré con la base de Pesos Ley 18.188 9.100, un inmueble con todo lo edificado, clavado y plantado, ubicado en calle Urquiza Nº 981 de esta ciudad entre calles C. Pellegrini y Jujuy. Corresponde la propiedad a la señorita Angela Elvira Sibaldi por títulos inscriptos al folio 121/22, asiento 6 del libro 226 del R.I. de la Capital. Extensión 6,25 mts. de frente; 6 mts. de contrafrente; 32 mts. en su costado Este y 31,82 mts. en su costado Oeste. Superficie: 196 m². 40 dm². Linderos: Norte: calle Urquiza; Sud: propiedad de Manuel Oliveros (hijo); Este: propiedad de Ildefonso Gato y al Oeste: con fracción B del plano Nº 3.331. Nomenclatura catastral: Partida Nº 37.762, circunscripción Ira., sección E, manzana 20, parcela 23. Ord. el señor Juez de Ira. Inst. en lo C. y C. 4ta. Nom. en autos: "BURGOS, Tito y Paulina Aparicio de BURGOS vs. SIBALDI, Angela Elvira - Ejecución hipotecaria", Expte. número 42.206/71. Señal: el 30% en el acto. Comisión a cargo del comprador. Edictos: 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Pesos Ley 18.188 23,00

e) 4 al 18-8-71

CITACION A JUICIO

O.P. Nº 7833

T. Nº 7085

La Dra. María Teresa López Jordán, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 4ta. Nominación, cita y emplaza a Dn. Juan José Camacho para que en el término de ley comparezca a hacer valer sus derechos en estos autos caratulados "CHILO, María Antonia vs. CAMACHO, Juan José - Ordinario: Divorcio, separación de bienes y tenencia de hijo". Expte. Nro. 40.132/69, bajo apercibimiento de designarse defensor al señor Defensor de Pobres y Ausentes. — Salta, 2 de agosto de 1971. — Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

Imp. \$ 14,00

e) 9 al 23-8-71

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

O. P. Nº 7935

T. Nº 7172

Por disposición del Juzgado Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, se hace saber por cinco días a los acreedores de MATAFUEGOS DRAGO S.A.C.I.F. la convocatoria solicitada fijándoseles treinta días para presentar al Síndico Raúl Pujals con domicilio en la calle Alsina 1535, Piso 7º, Of. 702, T. E. 46-1092 los justificativos de sus créditos. El día 16 de noviembre a las ocho horas se celebrará en la Sala del Juzgado la Junta con los acreedores que concurrirán. Buenos Aires, agosto 12 de 1971. Aydée Cáceres Cano, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00

e) 18 al 24-8-71

O. P. Nº 7931

T. Nº 7169

El doctor Benjamín Pérez, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 6ta. Nominación, comunica que en el juicio de convocatoria de acreedores de "COOPERATIVA GRAFICA SALTA", Expediente número 5449/70 del Juzgado citado, se ha señalado el día 21 de setiembre próximo a horas 9 y 30 para que tenga lugar la reunión de acreedores, con la prevención de que ésta se celebrará con los que concurrirán cualquiera fuere su número. En estos autos se ha designado síndico al Contador ODISO ANTONIO CHALABE, con domicilio en calle Mendoza Nº 1035 de esta ciu-

dad, habiéndose fijado un plazo que expirará el día 10 de setiembre próximo, para que los acreedores presenten al Síndico los títulos justificativos de sus créditos. Publíquese por cinco (5) días. Proc. Gonzalo F. Saravia Etvehere, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 16 al 23-8-71

EDICTO DE QUIEBRA

O. P. Nº 7918

T. Nº 7165

Doctor Jorge González Ferreyra, Juez de Primera Nominación en lo Civil y Comercial comunica por Cinco días la declaración de su propia quiebra de Don Ramón Guillermo BICHARA decretada en Exp. Nº 58209/71 y que se ha fijado la audiencia prescripta por el C de C. para el día 28 de setiembre de 1971 a las 9.30 horas. Los acreedores de Don Ramón Guillermo Bichara deberán presentar los títulos justificativos de sus acreencias al señor Síndico designado en autos Don Enrique van Cauwlaert Astrada en su domicilio de calle Alvarado Nº 569 de esta ciudad de Salta, a los fines que correspondan. Queda completamente prohibido hacer pagos o entregas de bienes al fallido bajo apercibimiento de no quedar exonerado de sus obligaciones. Intímase a quienes tengan bienes y/o documentación del fallido para que sean puestos a disposición del señor Síndico. Esc. Manuel Luis Zambrano Outes, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00

e) 16 al 23-8-71

Sección COMERCIAL**CONTRATO SOCIAL**

O. P. Nº 7937

T. Nº 7174

CONTRATO: — Entre los señores Héctor Casadio, argentino, casado; Miguel Anduiza, argentino naturalizado, casado; Andrés Carlos Belogna, argentino, casado; Atanasio Rubio, argentino, casado; las señoras María Ingles de Anduiza, argentina, casada; la señorita Angelina Casadio, itacasada; la señorita Angelina Casadio, italiana, soltera y el señor Alfonso Ignacio Leiva, argentino, casado, los primeros fijando domicilio especial en calle Lamadrid Nº 1018 y el último domiciliado en calle Pasaje Alderete Nº 706, ambas de la ciudad de Salta, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se registrará por la Ley 11.645 y por las siguientes cláusulas: PRIMERA: La sociedad girará bajo la denominación de "BICAR SALTA, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y tendrá su domicilio en calle Lamadrid Nº 1018 de la ciu-

tituyan en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representantes en cualquier punto del país o del extranjero. SEGUNDA: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, la fabricación, industrialización y elaboración de productos y dad de Salta, o donde los socios lo consubproductos metalúrgicos, principalmente los destinados a la construcción de edificios, viviendas individuales y colectivas y a la infraestructura de obras públicas y privadas, como así también toda clase de negocios comerciales, industriales, financieros, compra venta y demás actividades afines, sin limitación alguna. TERCERA: La duración de la sociedad será de veinticinco (25) años. Si después de transcurrido cinco (5) años, uno de los socios deseara retirarse deberá hacerlo por telegrama colacionado, con una anticipación de seis meses, por lo menos. CUARTA: El capital social se fija en la cantidad de pesos 50.000,- (Cincuenta mil pesos), dividido en cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente pro-

porción: señor Héctor Casadio, cuatro mil ochenta pesos (\$ 4.080,-); señor Miguel Anduiza, un mil novecientos pesos (pesos 1.900,-); señor Andrés Carlos Bologna, cuatro mil ochenta pesos (\$ 4.080,-); señor Atanasio Rubio, setecientos pesos (\$ 700,-); señora, María Ingles de Anduiza, seis mil seiscientos pesos (\$ 6.600,-); señora Silvia Alberta Bologna, cuatro mil setenta pesos, (\$ 4.070,-); señorita Angelina Casadio, cuatro mil setenta pesos (\$ 4.070,-) y señor Alfonso Ignacio Leiva, veinticuatro mil quinientos pesos (\$ 24.500,-). Los socios señores Héctor Casadio, Miguel Anduiza, Andrés Carlos Bologna, Atanasio Rubio, señora María Ingles de Anduiza, señora Silvia Alberta Bologna, y señorita Angelina Casadio, aportan e integran el capital suscripto, y en forma conjunta, con el siguiente inmueble: Un lote de terreno con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo, ubicado en la ciudad de Salta, con frente a la calle Coronel Vidt, cuyo lote tiene una superficie aproximada de mil novecientos metros cuadrados y se halla inscripto en el Registro de Inmuebles de la Provincia de Salta, a nombre de la vendedora señora Argentina García de Lobo, bajo el número (folio) 333, asiento 1 del Libro 155. Los socios nombrados consienten por este acto, se transfiera el referido inmueble a favor de la sociedad y se labore la escritura traslativa de dominio a nombre de ésta, con o cual dejan aportadas e integradas, sus respectivas cuotas de capital. El otro socio, señor Alfonso Ignacio Leiva, aporta parcialmente sus cuotas de capital con la cesión que en este acto realiza del crédito que tiene a su favor en la razón social "BICAR S.A.C.I.F.", con domicilio en calle Bolívar 558 de la ciudad de Córdoba, por la cantidad de veinte mil pesos y por el saldo de \$ 4.500,- (Cuatro mil quinientos pesos) se constituye en deudor de la sociedad y cuya deuda cancelará con las utilidades líquidas que le pertenezcan en la liquidación de cada ejercicio comercial. QUINTA: La dirección, gerencia y administración de la sociedad, estará a cargo, indistintamente, de los señores Héctor Casadio, Miguel Anduiza, Andrés Carlos Bologna y Alfonso Ignacio Leiva, con el cargo de gerentes y tendrá el uso de la firma social en forma individual e indistinta para realizar en nombre de la sociedad todos los contratos y operaciones que hagan al objeto social, salvo lo dispuesto en la cláusula "Sexta", presentarse ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales, bancos nacionales, provinciales o privados, instituciones de créditos, cajas de jubilaciones, Dirección General Impositiva, Dirección de la Propiedad Industrial, para realizar cuantos trámites sean necesarios para el mejor logro del objeto social, siendo esta enumeración tan solo enunciativa y no limitativa. La firma social deberá usarse solamente a los fines de la sociedad. Ninguno de los gerentes podrá comprometer

a la sociedad en negocios ajenos a la misma, ni otorgar fianzas a favor de terceros. El gerente Alfonso Ignacio Leiva, deberá dedicar todos sus conocimientos y actividades exclusivamente al servicio de la sociedad, no pudiendo ocuparse de otros negocios análogos o no a los de la misma. Los otros gerentes restantes, no tendrán esas obligaciones y prohibiciones, sin perjuicio que le presten a la sociedad todos sus conocimientos y apoyo en beneficio de los negocios sociales. El socio gerente don Alfonso Ignacio Leiva, percibirá por su trabajo la remuneración que le fije la Asamblea. SEXTA: El uso de la firma social en la forma establecida en la cláusula precedente, se limita a las operaciones comunes. Para la compra y venta de inmuebles, constitución de hipotecas, enajenación de bienes del activo fijo, suscripción de contratos de obras que excedan la cantidad de Cincuenta mil pesos, será necesaria la firma del señor Alfonso Ignacio Leiva y cualquiera de los otros gerentes. SEPTIMA: El ejercicio económico-financiero, se cerrará el 30 de abril de cada año, en cuya fecha se realizará un inventario y balance general, que serán sometidos a la consideración de todos los socios. Si transcurridos treinta días desde la notificación, no fueren observados, el inventario, balance general y cuadro de pérdidas y ganancias, se considerarán aprobados por cada socio. De las utilidades realizadas y liquidadas, se destinará el (5) cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez (10) por ciento del capital social y se practicarán las reservas especiales que los socios resolvieren. El saldo resultante, se distribuirá entre los socios en proporción al capital suscripto e integrado. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los componentes de la sociedad en igual proporción. OCTAVA: La asamblea de socios será convocada cuando así lo disponga el gerente o a pedido de los socios que representen la mayoría del capital social. Todas las decisiones necesarias para la conducción de la sociedad, se tomarán por mayoría de capital y de votos, excepto aquellas para las cuales la ley exige una mayoría especial o unanimidad. La remoción de los gerentes se hará, asimismo, por mayoría de capital y votos. NOVENA: Salvo decisión por mayoría de capital y votos, en el sentido de que el plazo de duración de la sociedad se prorrogue a su vencimiento, en dicha oportunidad la sociedad entrará en plena liquidación, pudiendo operarse esta liquidación antes del vencimiento del plazo estipulado en la cláusula "Tercera", si la mayoría de capital y votos así lo acordasen. Si la sociedad perdiere en un ejercicio el (50) cincuenta por ciento de su capital, entrará de hecho en liquidación. En todos los casos, la liquidación estará a cargo del señor Alfonso Ignacio Leiva, conjuntamente con cualquiera de los otros gerentes, con su-

jeción a las disposiciones del Código de Comercio. DECIMA: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta, declarada judicialmente, de cualquiera de los socios. La sociedad continuará su existencia con los herederos del fallecido o incapaz, debiendo unificarse la representación cuando los herederos sean más de uno. DECIMO PRIMERA: En caso de retiro de un socio o cesión de las cuotas sociales, el socio que se retira o cede, debe comunicarlo a los restantes socios en forma fehaciente, documentando el nombre de la persona que adquiriría las cuotas a cederse y el precio que se pagaría por las mismas, teniendo cualquiera de los socios privilegio y prioridad para adquirir las cuotas del renunciante o cedente por el mismo precio ofertado, debiendo anunciar esta decisión dentro de los quince días posteriores a la notificación. Para el caso que todos los socios quisieran gozar de este privilegio, las cuotas disponibles se repartirán proporcionalmente al capital aportado. Convenida la adquisición de las cuotas, se practicará un balance general y el dividendo o utilidad que le correspondiere al socio que se retira, como así también, el valor de las cuotas cedidas, le será entregado en tres cuotas anuales, iguales y consecutivas, que no devengarán interés alguno. DECIMO SEGUNDA: En cualquier momento y siempre que lo decidan las tres cuartas partes del capital suscripto, la sociedad se podrá transformar en sociedad anónima. DECIMO TERCERA: Cualquier duda o divergencia, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designándose uno por cada socio o socios y/o sus representantes que sostengan una tesis distinta, dentro de los treinta días de producida la cuestión. Antes de reunirse, los arbitradores nombrarán a otro arbitrador único para que a su vez dirima con carácter inapelable. La parte que no acepte el arbitraje pagará a cada una de las que lo acepten una multa equivalente al diez por ciento del capital del socio o socios conformes. Será pasible de una multa igual aquel que no acepte el fallo. Hasta tanto no se haya oído las multas que correspondan, no podrá iniciarse ninguna acción judicial. Bajo tales cláusulas y condiciones, las partes dejan constituida esta sociedad de responsabilidad limitada, con vigencia a partir del día primero de mayo de mil novecientos setenta y uno, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando todos los socios en la ciudad de Salta a 17 días del mes de mayo de mil novecientos setenta y uno, autorizándose al señor Alfonso Ignacio Leiva para que proceda a efectuar los trámites relativos a su inscripción en el Registro Público de Comercio. Enmendado: "infraestructura"; sobre escrito: "cuotas de diez pesos"; entre líneas: "superficie"; estado: "integrameh-te"; entre líneas "ya; testado: "de"; sobre raspado: "adquiriría". Vale.

Certifico que las ocho copias que anteceden que llevan mi firma y mi sello notarial son reproducción fac-similar de sus originales que tengo a la vista, dpy fe. Salta, 17 de mayo de 1971.

P. L. 18.188, 107,40

e) 18-8-71

DISOLUCION DE SOCIEDAD

O.P. Nº 7933

T. Nº 7170

ESCRITURA NUMERO QUINIENTOS DIEZ Y OCHO. — PROTOCOLIZACION. — En la ciudad de Salta, capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a cinco días del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno, ante mí, Juan Pablo Arias, Escribano Público, Titular del Registro número veintiocho, comparece el señor LUIS MARIA PATRON COSTAS, casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en Juan Martín Leguizamón, cuatrocientos cincuenta y siete de esta ciudad, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de "LURACATAO" AGRICOLA Y GANADERA SOCIEDAD ANONIMA, a mérito de los estatutos protocolizados por escritura número setenta, de fecha nueve de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, ante el escribano Raúl H. Puló, inscrita en el Registro Público de Comercio al folio trescientos noventa y siete, asiento tres mil ochocientos treinta y tres, tomo veintisiete de Contratos Sociales, con fecha veintidós del mismo mes y año; acta de asamblea número diez, del veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y siete y acta de directorio número cuarenta de distribución de cargos, de fecha veintitrés del mismo mes y año, donde resulta la designación del señor Patrón Costas como Presidente del H. Directorio de la mencionada sociedad, instrumentos que en copia se agrega a la escritura número seiscientos setenta y nueve, del doce de agosto de mil novecientos setenta, de este protocolo. Y el señor Luis María Patrón Costas, por la representación que ejerce, dice: — Que solicita al suscrito escribano la protocolización del Testimonio del Acta de Disolución y Decreto del Retiro de la Personería Jurídica de la Entidad denominada "Luracatao" Agrícola y Ganadera Sociedad Anónima, que transcrita dice: "TESTIMONIO DEL ACTA DE DISOLUCION QUE CORRE EN EXPEDIENTE Nº 54-00208/71 Y DECRETO DEL RETIRO DE LA PERSONERIA JURIDICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA "LURACATAO" AGRICOLA Y GANADERA SOCIEDAD ANONIMA. — Salta, 11 de junio de 1971. — ACTA Nº 14. — En la ciudad de Salta, a los once días del mes de junio de mil novecientos setenta y uno, reunidos en el local de la sociedad Leguizamón 457 los accionistas que figuran en el libro: Depósito de Acciones, bajo la presidencia del señor Luis María Patrón Costas y del Síndico Titular Dr. Héctor Cornejo D'Andrea se declaró constituida la Asamblea General Extraordinaria de Luracatao Agrícola Ganadera - Sociedad Anónima. El señor Presidente procedió a abrir el acto siendo horas diecisiete y treinta, poniendo a consideración de los señores Accionistas el primer punto del Orden del Día que literalmente dice: Resolver la disolución y liquidación de la socie-

El señor Presidente informa que se ha tornado muy difícil la situación de la sociedad debido al gran aumento de jornales que no pueden ser superados con los costos de producción ya que es una zona eminentemente agrícola, sumado a lo tenemos los problemas económicos por la pérdida del Ejercicio anterior, ante este panorama el señor Presidente propone la disolución de la sociedad. Luego de un intercambio de ideas entre los señores accionistas se resuelve dicha moción. Por lo tanto se constituye en comisión liquidadora el directorio de acuerdo a lo dispuesto por los estatutos de la Sociedad. Seguidamente pasan a tratar el segundo punto que literalmente dice: Designar a dos accionistas para firmar el acta de Asamblea: el accionista Teresa Patrón Costas de Cornejo D'Andrea propuso a los señores Raúl Ruiz de los Llanos y Francisco Patrón Costas para aprobar y firmar el acta, moción que fue aprobada por unanimidad. No habiendo otros asuntos que tratar se levantó la sesión siendo horas diecinueve. Sigue una firma ilegible. — CERTIFICO que la firma que antecede es auténtica del señor Luis María Patrón Costas, Presidente del Directorio de "LURACATAO SOCIEDAD ANONIMA", de cuyo carácter y conocimiento personal doy fe, la que ha sido puesta en mi presencia y corresponde al Acta Nº 65, folio 11 vuelta, del Libro de Registro de firmas. — Salta, junio 18 de 1971. Sigue una firma ilegible y un sello notarial que dice: JUAN PABLO ARIAS, Escribano Público. — Salta, 30 de julio de 1971. — DECRETO Nº 1154. — Ministerio de Gobierno. Expediente Nº 54-206. — VISTO el decreto. Nº 1154, de fecha 18-XI-57, mediante el cual se aprobó el estatuto social de la entidad denominada "Luracatao, Agrícola y Ganadera Sociedad Anónima", con domicilio legal en esta ciudad y que otorgaba la personería jurídica solicitada; y CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo informado por Inspección de Sociedades Anónimas Civiles y Comerciales, a fs. 6, la citada entidad reunida en Asamblea General Extraordinaria, ha dispuesto la disolución y liquidación de la socie-

dad, conforme a los términos contenidos en el acta Nº 14 de fecha 11-VI-71, corriente a fs. 3, y vta. de estos obrados: Por ello y atento a lo dictaminado fs. 7, por el señor Fiscal de Gobierno, El Gobernador Interino de la Provincia, DECRETA: Artículo 1º: Dispónese el retiro de la personería jurídica otorgada mediante decreto Nº 11325, de fecha 18-XI-57, a la entidad denominada "LURACATAO", AGRICOLA Y GANADERA SOCIEDAD ANONIMA", con domicilio legal en esta ciudad, por disolución de la sociedad y conforme al acta Nº 14, de fecha 11-VI-71, corriente a fs. 3 y vta. del presente expediente artículo 2º: Por Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales, se adoptarán las providencias que correspondan. Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Interino de Gobierno. Artículo 4º: Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese. — Fdo.: Dr. Víctor Museli, Gobernador Interino - Fdo.: Néstor Oscar Palacios, Secretario de Estado de Educación y Cultura, Ministro Interino de Gobierno. Es copia. Concuérrase: Con las piezas originales de su referencia que corre a fs. 3 y 8, agregadas en el expediente Nº 54-00206, que se ha tramitado por intermedio de esta Inspección ante el Ministerio de Gobierno. Para la parte interesada se expide este Testimonio en dos sellados de \$ 1.— (Ley 18.188) cada uno en la ciudad de Salta a los tres días del mes de agosto de mil novecientos setenta y uno. — Moisés N. Gallo Castellanos. Hay dos sellos". Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — Leída y ratificada, firma por ante mí, doy fe. Redactada en dos sellos notariales números dos mil novecientos cuarenta y nueve y dos mil novecientos cincuenta y ocho. Sigue a la que termina al folio mil cuatrocientos once del protocolo del Registro a mi cargo. — CERTIFICO que la fotocopia que antecede es fiel reproducción de su original que he tenido a la vista, doy fe. Salta, 5 de agosto de 1971. — Juan Pablo Arias, Escribano Público.

Imp. \$ 57,00

e) 18-8-71

Sección AVISOS

ASAMBLEAS

O. P. Nº 7942

T. Nº 7179

CAMARA REGIONAL DE LA PRODUCCION ORGANISMO PROVINCIAL SALTA

Conforme a lo dispuesto en el Art. 43º de los Estatutos, convócase a los delegados de los Centros Agrarios de la Provincia de Salta, con especial invitación a todos los asociados que quisieren concurrir, a la Asamblea General Ordinaria a realizarse en la sede de la entidad, calle 20 de Febrero 473, el día sábado 28 de agosto de 1971 a horas 11, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º) Lectura y consideración del acta anterior.

- 2º) Consideración de la Memoria, Balance e Informe del Organismo de Fiscalización.
- 3º) Consideración y resolución sobre adhesión y afiliación de entidades, según Capítulo VIII de los Estatutos.
- 4º) Elección de nuevas autoridades.
- 5º) Designación de dos miembros para firmar el acta.

Comisión Directiva

El quórum de la Asamblea será constituido por la mitad más uno de los representantes locales. Transcurrida una hora después de la fijada en esta citación, la Asamblea sesionará reglamentariamente con el número de representantes presentes. (Art. 46º de los Estatutos).

P. L. 18.188 10,20

e) 18-8-71

O.P. Nº 7936

T. Nº 7173

**ASOCIACION DE EMPLEADOS Y OBREROS
DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL**

CONVOCATORIA

A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

La Comisión Directiva de la A.E.O.A.P. convoca a asamblea general extraordinaria para el día 3 de septiembre, a las 19, en su sede social en calle Alvarado 532 de esta ciudad, a efectos de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

- 1º Lectura del Acta anterior.
- 2º Elección de vocalías para formar los directorios de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, Instituto Provincial de Seguro y Junta de Calificación y Disciplina.
- 3º Informe de la presidencia, sobre la reincorporación de nuestro organismo al seno de la Federación Argentina de Trabajadores Estatales Provinciales, medidas a adoptar.
- 4º Informe de la Presidencia sobre lo relacionado con la decisión de la Federación referida en el punto anterior respecto a la petición de la suma de \$ 500, ley 18.188 como sueldo mínimo y básico para el ejercicio 1972.
- 5º Tratamiento cuota societaria.

Nota: De nuestros estatutos; no podrá tratarse otro punto de los incluidos en el presente orden del día. (art. 32).

Salta, agosto 11 de 1971.

J. S. Marcelo Sosa
Presidente

Antonio Néstor Martínez Borelli
Secretario

Imp. \$ 14,00

e) 18 al 20-8-71

O.P. Nº 7934

T. Nº 7171

**CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA
DE SALTA**

De conformidad a lo establecido en el artículo 23º de los Estatutos Sociales, convócase por segunda vez a Asamblea Extraordinaria a los señores socios de la Cámara de Comercio e Industria de Salta, para el día 30 de agosto de 1971, a horas 20 y 30, en su sede social de España Nº 339, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

- 1º Lectura y consideración del acta anterior.
 - 2º Reforma del artículo 8º de los Estatutos Sociales.
 - 3º Designación de dos socios para que suscriban el acta de la Asamblea.
- Salta, 16 de agosto de 1971.

Marcelo C. Salas
Secretario General

Humberto Dakak
Presidente

Nota: En cumplimiento de disposiciones estatutarias se deja constancia: 1º "Que el artículo 22º de los Estatutos Sociales establece: "El quórum de la Asamblea será la mitad más uno de los so-

cios. Transcurrida una hora después de la fijada en la citación sin obtener quórum, la Asamblea sesionará con el número de socios presentes"; y el artículo 23º: "Tratándose de reforma de Estatutos o disolución de la Sociedad, será necesaria una segunda citación sin en la primera no se logró quórum; en la segunda citación se aplicará lo dispuesto en el artículo anterior".

Imp. \$ 11,70

e) 18-8-71

O.P. Nº 7896

T. Nº 7145

CREDITAL S.A.C.F.I.L.

**Convocatoria a Asamblea
General Ordinaria**

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de agosto de 1971 a las 19 horas, en la Sede Social, calle Jujuy esquina Cnl. Vidt de esta ciudad, a los Sres. Accionistas de CREDITAL S.A.C.F.I.L., para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º Consideración de las Memorias Anuales, Balance General, Cuadro Demostativo de Pérdidas y Ganancias, informe del Síndico y planillas anexas correspondientes a los Ejercicios año 1969 y 1970, cerrados al 31-12 de cada año (1969 y 1970).
- 2º Elección de un Director Titular, un Director Suplente, un Síndico Titular y un Síndico Suplente por terminación de Mandato.
- 3º Designación de dos (2) accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

El Directorio

P. L. 18.188, 14,00

e) 13 al 20-8-71

O.P. Nº 7892

T. Nº 7140

BINI Y CHARLONE S.A.I.C.I. - Convocatoria a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 30 de agosto de 1971, a horas 21, en el local de calle Mitre Nº 259 - Salta, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

- 1º Consideración de la Memoria, Proyecto de Distribución de Utilidades, Inventario General, Balance General, Anexo de Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Informe del Síndico, correspondiente al 1er. Ejercicio Económico terminado el 31 de diciembre de 1970.
- 2º Determinación de la remuneración del Síndico.
- 3º Elección del Síndico titular y suplente.
- 4º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea General Ordinaria.

Humberto Bini - Presidente

Imp. \$ 14,00

e) 12 al 19-8-71

O.P. Nº 7936

T. Nº 7173

ASOCIACION DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL

CONVOCATORIA

A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

La Comisión Directiva de la A.E.O.A.P. convoca a asamblea general extraordinaria para el día 3 de septiembre, a las 19, en su sede social en calle Alvarado 532 de esta ciudad, a efectos de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

- 1º Lectura del Acta anterior.
- 2º Elección de vocalías para formar los directorios de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, Instituto Provincial de Seguro y Junta de Calificación y Disciplina.
- 3º Informe de la presidencia, sobre la reincorporación de nuestro organismo al seno de la Federación Argentina de Trabajadores Estatales Provinciales, medidas a adoptar.
- 4º Informe de la Presidencia sobre lo relacionado con la decisión de la Federación referida en el punto anterior respecto a la petición de la suma de \$ 500, ley 18.188 como sueldo mínimo y básico para el ejercicio 1972.
- 5º Tratamiento cuota societaria.

Nota: De nuestros estatutos; no podrá tratarse otro punto de los incluidos en el presente orden del día. (art. 32).

Salta, agosto 11 de 1971.

J. S. Marcelo Sosa
Presidente

Antonio Néstor Martínez Borelli
Secretario

Imp. \$ 14,00

e) 18 al 20-8-71

O.P. Nº 7934

T. Nº 7171

CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE SALTA

De conformidad a lo establecido en el artículo 23º de los Estatutos Sociales, convócase por segunda vez a Asamblea Extraordinaria a los señores socios de la Cámara de Comercio e Industria de Salta, para el día 30 de agosto de 1971, a horas 20 y 30, en su sede social de España Nº 339, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

- 1º Lectura y consideración del acta anterior.
 - 2º Reforma del artículo 8º de los Estatutos Sociales.
 - 3º Designación de dos socios para que suscriban el acta de la Asamblea.
- Salta, 16 de agosto de 1971.

Marcelo C. Salas
Secretario General

Humberto Dakak
Presidente

Nota: En cumplimiento de disposiciones estatutarias se deja constancia: 1º "Que el artículo 22º de los Estatutos Sociales establece: "El quórum de la Asamblea será la mitad más uno de los so-

cios. Transcurrida una hora después de la fijada en la citación sin obtener quórum, la Asamblea sesionará con el número de socios presentes"; el artículo 23º: "Tratándose de reforma de Estatutos o disolución de la Sociedad, será necesaria una segunda citación sin en la primera no se logró quórum; en la segunda citación se aplicará lo dispuesto en el artículo anterior".

Imp. \$ 11,70

e) 18-8-71

O.P. Nº 7896

T. Nº 7145

CREDITAL S.A.C.F.I.I.

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de agosto de 1971 a las 19 horas, en la Sede Social, calle Jujuy esquina Cnl. Vidt de esta ciudad, a los Sres. Accionistas de CREDITAL S.A.C.F.I.I., para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Consideración de las Memorias Anuales, Balance General, Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, informe del Síndico y planillas anexas correspondientes a los Ejercicios año 1969 y 1970, cerrados al 31-12 de cada año (1969 y 1970).
- 2º) Elección de un Director Titular, un Director Suplente, un Síndico Titular y un Síndico Suplente por terminación de Mandato.
- 3º) Designación de dos (2) accionistas para firmar el Acta de la Asamblea

El Directorio

P. L. 18.188, 14,00

e) 13 al 20-8-71

O.P. Nº 7892

T. Nº 7140

BINI Y CHARLONE S.A.I.C.I. - Convocatoria a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 30 de agosto de 1971, a horas 20 en el local de calle Mitre Nº 259 - Salta, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

- 1º Consideración de la Memoria, Proyecto de Distribución de Utilidades, Inventario General, Balance General, Anexo de Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas Informe del Síndico, correspondiente al 1º Ejercicio Económico terminado el 31 de diciembre de 1970.
- 2º Determinación de la remuneración del Síndico.
- 3º Elección del Síndico titular y suplente.
- 4º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea General Ordinaria.

Humberto Bini - Presidente

Imp. \$ 14,00

e) 12 al 19-8-71